



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

## ACTA SESIÓN Nº 7/23 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (26 de julio de 2023)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de julio de 2023, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D<sup>a</sup> Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid (P.S. Res 26/06/2023), D. Oscar de la Fuente Guati en los asuntos en los que la Delegada Territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

### Vicepresidente:

- D. Oscar de la Fuente Guati - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid (P.S. Res 26/06/2023).

### Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital.
- D. Santiago de Castro Alfageme - Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- D. Paula Ruiz Bueno - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D<sup>a</sup>. Isabel del Blanco Alvarez - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D<sup>a</sup>. María Dolores Cristobla Sanz. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D<sup>a</sup> María Victoria Diez Arce. Servicio Territorial de Sanidad.

### Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Helena García-Merino García

### Administración General del Estado:

- D. Luis Alfonso Olmedo Villa – Área de Fomento Delegación de Gobierno en Castilla y León.

### Representante de sindicatos:

- D<sup>a</sup>. Berta Garrido Tovar.

### Representante de asociaciones empresariales:

- D. Alberto López Soto. (desde las 10:00 horas)
- D. Benjamín Hernantes del Val.

### Representante de organizaciones agrarias:

- D. Gregorio Sanz Muñoz



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

## Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D<sup>a</sup>. Andrea Roderer Culhace
- D. Carlos J. Moreno Montero.

## Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D<sup>a</sup>. Pilar Antolín Fernández, D<sup>a</sup> Carolina Marcos Vales, Francisco Javier Caballero Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

## **I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 28 de junio, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

## **II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.**

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

### **1.- Planeamiento**

#### **A.1.1.- MODIFICACION PLAN GENERAL N° 5.- CABEZON DE PISUERGA.- (EXPTE. CTU 64/22).**

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, comparece el Sr. Alcalde de Cabezón de Pisuerga, D. David Martín García acompañado por el arquitecto municipal.



Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El municipio de Cabezón de Pisuerga tiene una población de 3769 habitantes, según el censo de 2022 y cuenta con Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU), aprobado definitivamente el 26 de abril de 2011, con varias modificaciones puntuales.

El documento de modificación incluye 18 modificaciones relativas a cambios normativos o cambios en los planos, básicamente referidas a subsanar errores en el articulado, corregir algunas determinaciones contradictorias o ineficaces, actualizar algunas determinaciones sectoriales y rectificar el grafismo de los planos de ordenación para que se ajuste a la regulación que consta en la normativa, cuestiones todas ellas detectadas a lo largo de los más de 15 de años de vigencia del Plan General.

La justificación del interés público viene avalada por la necesidad de resolver los problemas o disfuncionalidades que se han observado durante el prolongado periodo de vigencia del PGOU, tal como indica la memoria vinculante del documento que señala lo siguiente:

*“Todos estos cambios no alteran el modelo territorial del plan, ni sus elementos estructurantes, constituyendo únicamente la adaptación del planeamiento a situaciones concretas incorrectas o ineficaces que deben ser subsanadas pero que carecen de la entidad como para ser necesaria la revisión integral del planeamiento.*

*Los criterios objetivos en el interés general de la propuesta de modificación son los siguientes:*

- 1. Los cambios previstos no afectan al modelo territorial.*
- 2. No existen características propias, urbanísticas, paisajísticas, ecológicas, etc., que vayan a verse afectadas como consecuencia de los cambios enunciados.*
- 3. No se modifica la zonificación existente. Los cambios de mayor importancia tienen que ver con la regulación de ciertos usos pormenorizados (EQ y RM) en el suelo urbano y la ocupación en aquellas categorías del suelo rústico que erróneamente hacían referencia a la edificabilidad.*

*Estos criterios de la modificación están plenamente justificados por su interés público como respuesta a la exigencia legal de actualización y mejora del PGOU para la gestión ordinaria del suelo y a la necesaria seguridad jurídica de las decisiones de planeamiento.”*

En concreto las modificaciones propuestas se refieren a los siguientes aspectos:



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

### **Modificaciones 1 y 2:** MODIFICACIONES EN LAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, PARA LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN LOS SUNC 02 y 03.

Se trata de corregir las descripciones de los sectores SUNC 02 y 03, ya que la memoria y la normativa han confundido ambos sectores, resultando erróneas las alusiones al origen de cada uno de ellos, así como la descripción de la ordenación, que no es concordante con la establecida en las fichas. Se toman como referencia las condiciones establecidas en las fichas.

Se cambian los art. 87 y 88 de la normativa y la página 30 de la memoria vinculante en base a intercambiar en ambos textos las referencias adecuadas a los sectores de SUNC 02 y SUNC 03.

Se cambia también la delimitación del sector de SUNC 02, tanto en la ficha como en los planos, consecuencia de la nueva base cartográfica utilizada para la resolución de la modificación 11.

### **Modificaciones 3 y 4:** MODIFICACIONES DE ALGUNAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL EN SUELO RÚSTICO, PARA MEJORAR LAS DEFINICIONES Y PARÁMETROS.

Estas modificaciones tratan de esclarecer la definición de uso ganadero y de los distintos tipos específicos, en concreto lo que denomina el Plan actual *Establos y criaderos de animales*.

También se modifica la forma de establecer el parámetro para las edificaciones, convirtiendo el parámetro del “Índice de edificabilidad” en “ocupación máxima”, más adecuado en el suelo rústico.

Para ello se cambian los art. 114 y 116 en el sentido de incluir el parámetro de ocupación y otras puntualizaciones sobre instalaciones ganaderas.

### **Modificaciones 5 a 11:** MODIFICACIONES EN LAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DETALLADA DE LOS USOS Y LA EDIFICACIÓN.

En este grupo de modificaciones se cambian condiciones de ordenación detallada en suelo urbano recogidas en diversos artículos de la normativa:

- Se cambia el art. 137 en base a incluir la determinación sobre distancias al núcleo urbano para los usos ganaderos.
- El art. 139 en el sentido de incluir que los usos permitidos pueden ser exclusivos de parcela.



- Art. 144 incluyendo un porcentaje del uso dominante y eliminando ciertos usos.
- Se incluye un nuevo art. 144 bis con los mismos parámetros del uso Equipamiento del vigente artículo 144 recogiendo a mayores una condición de vinculación del uso residencial respecto a los otros usos permitidos. La justificación de este nuevo artículo viene motivada por la necesidad de evitar situaciones de disconformidad de los usos ya establecidos frente a la nueva regulación. Se corresponde con una única parcela de un plan parcial asumido.
- Modificación del artículo 152 relativo al Cómputo de edificabilidad en el sentido de aclarar el sistema de computar la edificabilidad de algunos elementos susceptibles de ser modificados y el cómputo para las edificaciones fácilmente desmontables.
- Se cambia el art. 174 en el sentido de clarificar e intentar homogeneizar todas las situaciones de los suelos calificados como Ampliación de Casco a la vez que unifica todas las modificaciones que sobre el mismo artículo se han efectuado.
- En la modificación 11 se incorpora a los planos, de forma gráfica, la línea límite de edificación, que está en relación con el retranqueo señalado en la nueva redacción del art. 174.

Se aportan las hojas de la normativa que sufren alteración debido a los cambios propuestos en diversos artículos así como los planos que sufren alguna alteración.

### **Modificación 12: MODIFICACIONES EN LAS DETERMINACIONES PARA LAS ÁREAS DE PLANEAMIENTO PREVIO (A.P.P.).**

Esta modificación clarifica las determinaciones establecidas para las APP en los planos de ordenación, de forma que para las zonas no dotacionales las condiciones se remitan al Plan Parcial (se indica como S/PP), mientras que, en las zonas de equipamientos, sobre todo públicos, ya que los privados siguen remitiendo al plan parcial aprobado, y de espacios libres públicos se asignan las condiciones definidas por el Plan General (uso, edificación y edificabilidad) en coherencia con el resto de las dotaciones del núcleo.

De esta manera se trata de eliminar las posibles discrepancias, regulando las condiciones de edificación y uso con claridad, aplicando en unos casos las condiciones del PGOU y en otras las del PP aprobado.

Como consecuencia de estos ajustes es necesario realizar cambios en los art. 32, 103 y 104 a fin de recoger claramente los cambios propuestos. Así mismo se modifican los planos PO.02.02, PO.02.03, PO.02.05 y PO.02.06.

### **Modificaciones 13, 14 y 15. MODIFICACIONES PARA CORREGIR ERRORES PENDIENTES DEL PROCESO DE REVISIÓN DEL PGOU EN 2006.**



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La modificación 13 cambia la línea de la zona de seguridad de la base militar para adecuarla a lo que señala el propio PGOU y la Ley 8/1975 de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional. Solo afecta al plano PO.01 bis.

La modificación 14 reconoce un error durante la tramitación del PGOU al no recogerse en la documentación gráfica una alegación que había sido estimada. La estimación ahora supone cambiar suelo de ELP a Residencial en una cuantía de 133 m<sup>2</sup>, resolviéndose de manera que se califica como ELP la misma cantidad de metros cuadrados en una ubicación colindante, cambiando Viario por ELP. La situación se recoge en planos afectando únicamente al plano PO.02.03.

La modificación 15 se refiere igualmente a recoger en la documentación gráfica una alegación que, al igual que el caso anterior, había sido estimada pero no se recogió en la documentación del PGOU. No obstante esta situación es diferente ya que afecta a distancias desde la carretera, que fueron impuestas por el correspondiente informe de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento, como órgano titular de la carretera.

Se justifica la inclusión de esta modificación en que dicho cambio ya se recogió en los documentos de aprobación provisional (2007 y 2009) sin embargo, en el documento de aprobación definitiva, las cotas se modificaron y no se adaptaron a lo que solicitaba la alegación.

Comprobados los documentos previos a la aprobación definitiva se observa que la distancia del eje de la carretera a los frentes edificatorios en ambos márgenes es de 6 m., sin embargo en el documento de aprobación definitiva es de 13 m.

El informe de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento, de fecha 22 de octubre de 2007, señala "*Plano 2.2.- ...Respecto a la antigua carretera, las alineaciones irán a la misma distancia que los Planes Parciales ya aprobados, es decir a 13 metros del eje.*" Razón por la cual, la distancia recogida en el documento de aprobación definitiva se corresponde con lo indicado en el citado informe.

### **Modificaciones 16, 17 y 18.** MODIFICACIONES POR OTRAS CORRECCIONES DE ERRORES.

Este grupo de modificaciones se refiere a la subsanación de determinados errores detectados. El primero de ellos corresponde a la calificación de una parcela del PP Eras de Revilla que el PGOU, por error, calificó como Equipamiento cuando en realidad el Plan Parcial la había incluido como ELP. Se subsana este error.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La segunda modificación, número 17, se refiere igualmente a otro error en la trasposición de la ordenación del plan parcial aprobado en lo relativo a una parcela de Equipamiento que por error se incluyó de ELP. Se subsana el error calificando adecuadamente ambas parcelas.

Y con respecto al cambio número 18, se trata de otro error en la trasposición de la ordenación del plan parcial aprobado en lo relativo a la inclusión con la misma calificación de Equipamiento de dos parcelas del suelo incluido entre la línea de edificación y el límite del sector. Se subsana el error calificando adecuadamente ambas parcelas.

Como consecuencia de los informes y alegaciones recibidos durante el período de información pública se han realizado unos cambios que se introducen en el documento como complemento a las modificaciones ya recogidas, son los siguientes:

- Se modifica, dentro de la Modificación 13, el art. 113 para incluir la recomendación hecha por el Ministerio de Defensa en su informe, en relación con la consideración de los terrenos correspondientes al Campo de Tiro Renedo-Cabezón y a la Base Militar de El Empecinado, que deben poseer por su consideración como terrenos afectos a la Defensa Nacional.
- Como consecuencia de la estimación de una de las alegaciones se modifica la clasificación de un viario, incluido como suelo rústico de asentamiento tradicional por servir de acceso a las bodegas del municipio, para clasificarlo como suelo urbano con la calificación de viario por servir de acceso, además de a las bodegas, a unas edificaciones residenciales clasificadas como suelo urbano por el PGOU vigente. No se produce incremento de edificabilidad por cuanto el viario, previamente clasificado como suelo rústico, sigue siendo viario pero clasificado como suelo urbano.

**SEGUNDO.-** La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2022, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

**TERCERO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 26 de octubre de 2022, en el Norte de Castilla de 24 de octubre de 2022, en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento desde el 3 de noviembre de 2022, por un plazo de dos meses durante el cual se presentaron dos alegaciones.

**CUARTO.-** Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**QUINTO.-** De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** de fecha 22/12/2022, favorable
- **CHD** de fecha 4/11/2022, favorable
- **Servicio Territorial de Movilidad y T.D., sec. Conservación y Explotación** de fecha 7/09/2022, favorable
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 23/09/2022, favorable
- **Mº de Asuntos Económicos y T.D., D.G. Telecomunicaciones** de fecha 23/09/2022, favorable
- **Diputación, Servicio de Urbanismo** de fecha 26/09/2022
- **Mº de Transportes, Movilidad y A.U., D.G. de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria** de fecha 6/10/2022, sin afección
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 11/10/2022, sin afección
- **Protección Civil** de fecha 8/11/2022, indica los riesgos del municipio
- **Mº de Defensa, D.G. de Infraestructuras** de fecha 29/11/2022, favorable condicionado a que se recojan ciertas prescripciones
- **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital** de fecha 18 de enero de 2023, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el **SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**, acuerda, **INFORMAR FAVORABLEMENTE** condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:*

1.- *Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.*

2.- *Respecto a las modificaciones 3 y 4 se indican las siguientes cuestiones:*

- *Se deberá redactar de forma más clara cual es la diferencia que se quiere introducir en relación con la definición de instalaciones ganaderas ya que no queda suficientemente claro en qué se diferencian las indicadas en el apartado a) y en el b).*
- *Aunque no es objeto de esta modificación, se considera conveniente y por ello se recomienda al Ayuntamiento incluir en el art 114.A, una limitación de la superficie máxima edificable para estas instalaciones y no posibilitar la construcción de la totalidad de la parcela con la única limitación de los retranqueos.*
- *Así mismo, respecto al art. 116.B, y aunque tampoco es objeto de este documento, se considera que se deberían sacar de dicho apartado y recogerlos en apartados diferentes, el resto de usos que*





## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*se pueden considerar autorizables en Suelo Rústico de Protección ya que el epígrafe se refiere a CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES VINCULADAS A LAS OBRAS PÚBLICAS y el resto de usos autorizables pueden ser o no obras públicas, por lo que sería necesaria su regulación de forma específica y no haciendo referencia a parámetros de edificación en Suelo rústico Común.*

*3.- En la modificación 6, que cambia el art. 139 de la normativa, parece deducirse que lo que se quiere clarificar es qué usos pueden ser exclusivos o no de parcela.*

*A este respecto se considera que deberá adecuarse la nomenclatura de los tipos de usos (predominante, compatible o prohibido) a lo señalado en la DA Única del RUCyL de forma que quede claro qué usos se consideran predominantes y cuales no, ya que el concepto “permitido” con la redacción actual puede entenderse “compatible” en cuyo caso no sería posible dicha excepción. Se deberá, así mismo, tener en cuenta que los usos predominantes deben ser mayoritarios respecto al aprovechamiento total.*

*4.- En la modificación 7, en la que se cambia el art. 144 de la normativa, el índice propuesto del 20% para los usos predominantes no se considera adecuado ya que para que un uso pueda ser considerado predominante debe ser mayoritario lo que implica que, como mínimo, ocupe el 50% de la totalidad.*

*Así mismo, se indica lo mismo que se ha indicado en el apartado anterior para la modificación 6 en relación con la adecuación de los usos a la nomenclatura de la DA Única del RUCyL.*

*5.- Se indica para la modificación 8 que incluye un nuevo art. 144 bis, las mismas cuestiones, en relación con las nomenclaturas de la DA Única del RUCyL, ya indicadas en apartados anteriores.*

*6.- Se indica en la memoria, en relación con la modificación 12 que “...en las zonas de equipamientos, tanto públicos como privados y de espacios libres públicos se asignan las condiciones definidas por el Plan General (uso, edificación y edificabilidad) en coherencia con el resto de las dotaciones del núcleo.” Sin embargo los dotacionales privados (al menos en el S-17) se han incluido con la sigla de s/PP en vez de la de Equipamientos del PGOU. Por ello, se deberá corregir lo señalado en la memoria, considerado como un error de transcripción.*

*7.- Respecto al cambio propuesto en la modificación 15 se deberá justificar por el Ayuntamiento el actual carácter de la vía y se recomienda que se equipare el retranqueo en ambos frentes.”*

**SEXTO.-** El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la la Orden MAV/1444/2022 de 14 de octubre por la que se formula el informe ambiental estratégico de la modificación puntual nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Pisuega, determinando que, siempre que se cumpla con lo indicado en los informes de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Agencia de Protección Civil, no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

**SÉPTIMO.-** El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2023 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

**OCTAVO.-** Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 13 de junio de 2023, completada con la enviada el 3 de julio de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

**NOVENO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, aprobar definitivamente el presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista de la documentación aportada por el Ayuntamiento, en la que se subsanan la práctica totalidad de las deficiencias indicadas tanto en el informe del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital como en el resto de informes sectoriales, puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, observándose, no obstante, ciertas cuestiones que deberán subsanarse.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** acuerda, por mayoría y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **APROBAR DEFINITIVAMENTE** la modificación puntual nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana de Cabezón de Pisuerga dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, **CONDICIONANDO** no obstante, su publicación, y por tanto su vigencia y ejecutividad, conforme a lo exigido en los Art. 60 y 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, a que se subsanen las siguientes deficiencias:



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Se deberá incluir en la modificación 8, relativa a la inclusión de un nuevo art. 144 bis, las mismas cuestiones que se han recogido tanto para el artículo 139 como para el 144, en relación con las nomenclaturas de la DA Única del RUCyL de los usos denominados dominantes y permitidos.
- En relación con la Modificación 15 y el viario afectado, teniendo en cuenta el tiempo que ha transcurrido desde la tramitación del PGOU, los cambios que la carretera ha sufrido y la situación actual de la misma, (vía sin salida), deberá justificarse por el Ayuntamiento la situación actual de la vía afectada, a fin de poder determinar si la modificación planteada es viable o no, ya que, como se ha indicado, el parámetro que se quiere cambiar fue una determinación establecida en el informe de la Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Fomento de Valladolid en relación con la antigua carretera VA-113.

Por la representante del Colegio Profesional competente en urbanismo, D<sup>a</sup>. Andrea Rodera, se procede a preguntar a los representantes del municipio, en relación a la modificación puntual nº 12 respecto a los Sectores 16 y 17 de suelo urbanizable ¿qué quiere decir la expresión “*se agrupan estos dos sectores*”? porque, continua, el plan general no es competente para introducir modificación ¿Por qué se ha decidido mantener así?.

Por parte del arquitecto municipal aclara que, esos sectores no se han desarrollado y no lo han detectado, y dice que “*han intentado resolver los conflictos que se han planteado a diario*”.

Por el representante de las Organizaciones Agrarias, Gregorio Sanz, pregunta respecto a las instalaciones ganaderas, e indica que parece más una restricción que una aclaración, y pregunta si existen instalaciones ganaderas que estén dando problemas. El Alcalde aclara que en 2019 se acababa de aprobar una instalación ganadera, que estaba dando problemas y ahora esta judicializada, y la idea era acotar distancias bien, delimitarlo a la máxima distancia que se pueda para no dar problemas a los vecinos. A su vez, por parte del arquitecto municipal se añade que, el otro plan tenía dos artículos que marcaban dos distancias y están en juicio, porque dice las dos cosas, y cada uno se agarra a un artículo, y se hace para aclararlo y unificarlo.

Sin más, se pasa a la votación siendo aprobado por mayoría con la abstención del representante de las Organizaciones Agrarias, D. Gregorio Sanz Muñoz.



## **2.- Autorizaciones de uso excepcional**

### **A.2.1.- PLANTA FOTOVOLTAICA “LA CORONILLA”.- AGUASAL.- (EXPTE. CTU 16/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguasal, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 3 de febrero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 26 de abril; 2 y 9 de mayo; 9 de junio de 2023 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 14 de diciembre de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 22 de noviembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 3 de febrero de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es PALMARES INVESTMENT S.L.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las



Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación solar fotovoltaica “La Coronilla” e infraestructuras de evacuación**, cuyo campo solar se ubicará en las parcelas 75, 73, 64, 82, 83, 66, 65, 67, 68, 69, 70, 10059, 58, 56, 55, 54, 43, 44, 20059, 9012, 9016, 9020 y 9021 del polígono 2 y la línea subterránea de evacuación discurrirá por las parcelas 9012, 9010 y 9027 del polígono 2 y en las parcelas 9012, 9016, 42, 39, 40, 9008, 9003 y 9004 del polígono 1 de Aguasal, con una superficie catastral total de 1.280.386 m<sup>2</sup>.

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 49,986 MW de potencia pico y 39 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución, con el campo solar ubicado en Aguasal y Fuente Olmedo, y la línea de evacuación discurrirá por Aguasal y Bocigas. La instalación fotovoltaica en el término municipal de Aguasal se proyectan las siguientes instalaciones:

- ❖ Parte de los 76.850 módulos solares de 650 Wp, agrupados en 2650 cadenas de 29 módulos, ocupando una superficie de 38,255 Ha de los 73,816 Ha totales.
- ❖ 711 de los 1400 seguidores solares monofila a un eje horizontal (N-S) de acero galvanizado, con una inclinación de  $\pm 60^\circ$  y una altura máxima de 2,385 m.
- ❖ Red de interconexiones entre paneles, inversores y centros de transformación, de cobre flexible, de sección no inferior a 4 mm<sup>2</sup>, así como la red de puesta a tierra:
  - Entre paneles a través de la estructura, con bridas de amarre.
  - Hasta los inversores, subterránea bajo tubo.
  - De los inversores a los CT, subterránea directamente enterrados.

Las zanjas tendrán una anchura variable entre 60 y 120 cm y profundidad variable entre 70 y 130 cm.

- ❖ 65 de los 134 inversores de 352 kW, tipo armario eléctrico, ubicados bajo la estructura portante, que permiten la conversión de la energía generada en los módulos de corriente continua a corriente alterna.
- ❖ 1 de las 3 estaciones meteorológicas, la denominada EM3, con torre de celosía de 3 metros de altura, ubicadas cerca de un centro de transformación y dotada con diferentes instrumentos de medición.
- ❖ 5 de los 10 Centros de transformación, los denominados CT-5, CT-6, CT-7, CT-9 y CT-10, en caseta tipo container, en el que se encuentran el trafo y las celdas de MT, cuatro de 4.928 kVA y uno de 3.520 kVA, con una ocupación de 73,85 m<sup>2</sup>.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- ❖ Viales internos de 4 metros de ancho, con una pendiente máxima del 8%.
- ❖ Vallado perimetral de tipo cinagético, en seis de los ocho recintos, con altura máxima de 2 metros y una longitud aproximada de 8,85 km de los 14,602 Km y una superficie de 67,065 Ha de las 116,2991 Ha totales. En el que se dispondrán 8 de los 13 accesos desde caminos públicos.
- ❖ 7.700 m de los 16.090,4 m totales de la línea subterránea de evacuación a 30 kV, en cuatro circuitos, que discurrirá desde los CT de la planta hasta la “SET María de Castro 132 kV” (otro proyecto). Los conductores serán ternas de cables de aluminio tipo RHZ1-OL de secciones variables desde 240 a 630 mm<sup>2</sup>, canalizados en zanjas de 75 a 120 cm de ancho y profundidad máxima de 105 cm, según el número de circuitos.

**TERCERO.-** El municipio de Aguasal no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va) que clasifican las parcelas como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, encontrándose el campo solar, los CT y la mayor parte del trazado de la línea de evacuación proyectada en **SUELO RÚSTICO COMÚN** y atravesando puntualmente la línea de evacuación **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**.

Las parcelas del campo solar son colindantes a varios cursos de agua: arroyos del Caño, de Bocigas, de las Eras Viejas y Holcalota; y están atravesadas por 2 líneas aéreas de alta tensión de 13,2 kV, propiedad de Iberdrola.

La línea de evacuación subterránea discurre por la zona de policía de dos arroyos, el de Bocigas y de las Eras Viejas, se cruza con las líneas de ferrocarril de Medina del Campo a Segovia y del AVE Madrid-Valladolid y discurre próximo al yacimiento “*Ladera de los Prados*”.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 41.1.b) y 45.2.b) de las NUT-Va, relativos al SR-C y SR-PI respectivamente, es un uso autorizable entre otros:

*“2º. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en la planificación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio y en el planeamiento urbanístico.”*

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, para las instalaciones ubicadas en SRC y SRPI al no estar previstos en la



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de **energía**.”*

**SEXTO.-** Se regulan en el artículo 63 de las NUT-Va las condiciones específicas para las construcciones e instalaciones de energías renovables, que establece las siguientes:

- Ocupación máxima de parcela: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Parcela mínima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Altura máxima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Retranqueo: para las instalaciones de producción de energía de origen eólico, establecen dos tipos de retranqueo:
  - Un mínimo de 15 m medidos desde la proyección del barrido de las aspas de aerogenerador al perímetro conformado por la envolvente exterior del conjunto de parcelas afectadas.
  - un mínimo de 8 m medido desde la cara exterior de la torre a los elementos de dominio público, teniendo en cuenta que la cimentación del aerogenerador no invada terrenos de dominio público.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos  
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación fotovoltaica “*La Coronilla*” y sus infraestructuras de evacuación proyectadas dentro del término municipal de Aguasal **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NUT-Va como de la citada orden.

**SÉPTIMO.-** Mediante Orden MAV/729/2022, de 20 de junio, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de la planta solar fotovoltaica «La Coronilla» de 49,986 MWp y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de Aguasal, Bocigas y Fuente-Olmedo (Valladolid), que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias, publicada en el BOCyL de 20 de junio de 2022.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución de 22 de agosto de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa Previa de una instalación de producción de energía eléctrica** por tecnología fotovoltaica denominada «PSF La Coronilla», en los términos municipales de Aguasal, Bocigas y Fuente-Olmedo (Valladolid), publicada en el BOCyL de 6 de septiembre de 2022, con una corrección de errores publicada en el BOCyL de 18 de octubre de 2022.

**NOVENO.-** Mediante Resolución de 13 de marzo de 2023, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa de Construcción** del proyecto técnico de una instalación de producción de energía por tecnología fotovoltaica denominada «La Coronilla», en los términos municipales de Aguasal, Bocigas y Fuente-Olmedo (Valladolid), con una modificación de 24 de abril de 2023, por un error advertido en el apartado 4 -Condiciones de la Resolución.

**DÉCIMO.-** Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales necesarios desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Aguasal:

- Informe del **Delegado Territorial de Valladolid** relativo a las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, de 22 de octubre de 2020, que informa favorablemente el proyecto de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, de fecha 15 de octubre de 2020, condicionado a la realización de la medida preventiva señalada (control arqueológico general durante la fase de movimientos de tierra de toda la obra, que será intensivo en





## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

relación al contacto de la línea de evacuación con el yacimiento Ladera de los Prados), que se incluyen en la DIA.

- Informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, celebrada en sesión ordinaria del día 8 de febrero de 2023, que informa en relación a la autorización de uso excepcional del proyecto en el mismo sentido que el informe del Delegado Territorial del apartado anterior.
- Informe del **Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 21 de abril de 2022, el cual comprueba que la instalación, dentro del T.M de Aguasal, se produce una colindancia con dos arroyos, coincidencia con cuadrículas varias especies de fauna protegidas, y en el entorno del ámbito de proyecto se encuentran 2 hábitats de interés comunitario. Y concluye que las actuaciones proyectadas, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.
- Informe de **ADIF**, de fecha 13 de enero de 2023, con respecto del cruce con la línea de A.V. 11-080 Bif Venta de Baños-Madrid Chamartín-Clara Campoamor, por parte de este administrador de infraestructuras no hay inconveniente en seguir con la tramitación de la solicitud presentada. Y en lo referente al cruce con la línea Segovia-Medina del Campo, línea cerrada al tráfico, señalar que el mismo afecta a suelos patrimoniales de ADIF, motivo por el cual, el titular de la instalación de la línea eléctrica deberá acordar un contrato de servidumbre con ADIF, previo a la ejecución de las obras del cruce.
- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 2 de mayo de 2023, en el que se comprueba que parte de las parcelas afectadas se encuentran parcialmente situadas en la zona de policía del arroyo de Sangujero y de un cauce sin denominación y que la planta solar “La Coronilla” resultaría ligeramente afectada por la avenida de 500 años del arroyo Sangujero, concluyendo que informa favorablemente la autorización de uso excepcional, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el informe.

**UNDÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**DUODÉCIMO.-** Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

**DECIMOTERCERO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOCUARTO.-** En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

**DECIMOQUINTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 3 de febrero de 2023, que en su cuerpo dispone:

*“PRIMERO: Que durante el periodo de información pública NO se han presentado escritos de reclamaciones, alegaciones ni observaciones contrarias a la tramitación del presente expediente en el Registro General de esta Corporación.*

*SEGUNDO. Se trata de una actividad que favorece los intereses del municipio.*

*De acuerdo con todo lo expuesto SE INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud anteriormente descrita.”*

**DECIMOSEXTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Planta Solar Fotovoltaica “LA CORONILLA”** y sus



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

**infraestructuras de evacuación** en las parcelas 75, 73, 64, 82, 83, 66, 65, 67, 68, 69, 70, 10059, 58, 56, 55, 54, 43, 44, 20059, 9012, 9016, 9020, 9021, 9010 y 9027 del polígono 2 y en las parcelas 9012, 9016, 42, 39, 40, 9008, 9003 y 9004 del polígono 1, en el término municipal de Aguasal, promovida por PALMARES INVESTMENT S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 20 de junio de 2022, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruzan las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

El representante de las organizaciones agrarias, D. Gregorio Sanz Muñoz, se abstiene en la votación.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

### **A.2.2.- PLANTA FOTOVOLTAICA “LA CORONILLA”.- FUENTE OLMEDO.- (EXPTE. CTU 21/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Olmedo, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 3 de febrero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 26 de abril; 2 de mayo; 9 de junio y 12 de julio de 2023 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de día 14 de diciembre de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 22 de noviembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 3 de febrero de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es PALMARES INVESTMENT S.L.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación solar fotovoltaica “La Coronilla” e infraestructuras de evacuación**, que se ubicará en las parcelas 54, 61, 62, 67, 80, 68, 9073, 52, 51, 50, 117, 49, 48, 47, 46, 44, 43, 42 y 116 del polígono 2 de Fuente-Olmedo, con una superficie catastral total de 548.247 m<sup>2</sup>.

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 49,986 MW de potencia pico y 39 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución, con el campo solar ubicado en Aguasal y Fuente Olmedo, y la línea de evacuación discurrirá por Aguasal y Bocigas.

La instalación fotovoltaica en el término municipal de Fuente-Olmedo se proyectan las siguientes instalaciones:

- ❖ Parte de los 76.850 módulos solares de 650 Wp, agrupados en 2650 cadenas de 29 módulos, ocupando una superficie de 35,561 Ha de los 73,816 Ha totales.
- ❖ 689 de los 1400 seguidores solares monofila a un eje horizontal (N-S) de acero galvanizado, con una inclinación de  $\pm 60^\circ$  y una altura máxima de 2,385 m.
- ❖ Red de interconexiones entre paneles, inversores y centros de transformación, de cobre flexible, de sección no inferior a 4 mm<sup>2</sup>, así como la red de puesta a tierra:
  - Entre paneles a través de la estructura, con bridas de amarre.
  - Hasta los inversores, subterránea bajo tubo.
  - De los inversores a los CT, subterránea directamente enterrados.

Las zanjas tendrán una anchura variable entre 60 y 120 cm y profundidad variable entre 70 y 130 cm.

- ❖ 69 de los 134 inversores de 352 kW, tipo armario eléctrico, ubicados bajo la estructura portante, que permiten la conversión de la energía generada en los módulos de corriente continua a corriente alterna.
- ❖ 2 de las 3 estaciones meteorológicas, las denominadas EM1 y EM2, con torre de celosía de 3 metros de altura, ubicadas cerca de un centro de transformación y dotada con diferentes instrumentos de medición.
- ❖ 5 de los 10 Centros de transformación, los denominados CT-1, CT-2, CT-3, CT-4 y CT-8, en caseta tipo container, en el que se encuentran el trafo y las celdas de MT, todos ellos de 4.928 kVA, con una ocupación de 73,85 m<sup>2</sup>.
- ❖ Centro de control, en edificio prefabricado de 182 m<sup>2</sup> construidos, que albergará el sistema de monitorización y vigilancia y un recinto de almacén.
- ❖ Viales internos de 4 metros de ancho, con una pendiente máxima del 8%.
- ❖ Vallado perimetral de tipo cinegético, en dos de los ocho recintos, con altura máxima de 2 metros y una longitud aproximada de 5,75 km de los 14,60 Km y una



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

superficie de 49,2341 Ha de las 116,2991 Ha totales. En el que se dispondrán 5 de los 13 accesos desde caminos públicos.

- ❖ 2.740 m de los 16.090,4 m totales de la línea subterránea de evacuación a 30 kV, en cuatro circuitos, que discurrirá desde los CT de la planta hasta la “SET María de Castro 132 kV” (otro proyecto). Los conductores serán ternas de cables de aluminio tipo RHZ1-OL de secciones variables desde 240 a 630 mm<sup>2</sup>, canalizados en zanjas de 75 a 120 cm de ancho y profundidad máxima de 105 cm, según el número de circuitos.

**TERCERO.-** El municipio de Fuente-Olmedo no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va) que clasifican las parcelas como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, encontrándose la mayor parte de las instalaciones proyectadas en SUELO RÚSTICO COMÚN y puntualmente en SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS por líneas de alta tensión.

Las parcelas del campo solar son colindantes con el arroyo del Caño, con el espacio protegido de la Red Natura 2000 ZEC “Lagunas de Coca y Olmedo” y con la línea de ferrocarril abandonada y están atravesadas por 2 líneas aéreas de alta tensión de 13,2 kV, propiedad de Iberdrola.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 41.1.b) y 45.2.b) de las NUT-Va, relativos al SR-C y SR-PI respectivamente, es un uso autorizable entre otros:

- “2º. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en la planificación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio y en el planeamiento urbanístico.”

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, para las instalaciones ubicadas en SRC y SRPI al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

- “c) *Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

- 2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de **energía**.”*



**SEXTO.-** Se regulan en el artículo 63 de las NUT-Va las condiciones específicas para las construcciones e instalaciones de energías renovables, que establece las siguientes:

- Ocupación máxima de parcela: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Parcela mínima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Altura máxima: No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- Retranqueo: para las instalaciones de producción de energía de origen eólico, establecen dos tipos de retranqueo:
  - Un mínimo de 15 m medidos desde la proyección del barrido de las aspas de aerogenerador al perímetro conformado por la envolvente exterior del conjunto de parcelas afectadas.
  - un mínimo de 8 m medido desde la cara exterior de la torre a los elementos de dominio público, teniendo en cuenta que la cimentación del aerogenerador no invada terrenos de dominio público.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos  
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La instalación fotovoltaica “*La Coronilla*” y sus infraestructuras de evacuación proyectadas dentro del término municipal de Fuente-Olmedo **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NUT-Va como de la citada orden.

**SÉPTIMO.-** Mediante Orden MAV/729/2022, de 20 de junio, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de la planta solar fotovoltaica «La Coronilla» de 49,986 MWp y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de Aguasal, Bocigas y Fuente-Olmedo (Valladolid), que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias, publicada en el BOCyL de 20 de junio de 2022.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución de 22 de agosto de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa Previa** de una instalación de producción de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica denominada «PSF La Coronilla», en los términos municipales de Aguasal, Bocigas y Fuente-Olmedo (Valladolid), publicada en el BOCyL de 6 de septiembre de 2022, con una corrección de errores publicada en el BOCyL de 18 de octubre de 2022.

**NOVENO.-** Mediante Resolución de 13 de marzo de 2023, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa de Construcción** del proyecto técnico de una instalación de producción de energía por tecnología fotovoltaica denominada «La Coronilla», en los términos municipales de Aguasal, Bocigas y Fuente-Olmedo (Valladolid), con una modificación de 24 de abril de 2023, por un error advertido en el apartado 4 -Condiciones de la Resolución.

**DÉCIMO.-** Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales necesarios desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Fuente-Olmedo:

- Informe del **Delegado Territorial de Valladolid** relativo a las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, de 22 de octubre de 2020, que informa favorablemente el proyecto de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, de fecha 15 de octubre de 2020, condicionado a la realización de la medida preventiva señalada (control arqueológico general durante la fase de movimientos de tierra de toda la obra, que será intensivo en relación al contacto de la línea de evacuación con el yacimiento Ladera de los Prados), que se incluyen en la DIA.
- Informe del **Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 21 de abril de 2022, el cual comprueba que la instalación, dentro del T.M de Fuente-Olmedo se produce una colindancia con el ZEC Lagunas de Coca y Olmedo, con dos arroyos, coincidencia con





## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

cuadrículas varias especies de fauna protegida, y en el entorno del ámbito de proyecto se encuentran hábitats de interés comunitario. Y concluye que las actuaciones proyectadas, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

- Informe de **ADIF**, de fecha 13 de enero de 2023, que sólo informa al respecto de los cruces de la línea de evacuación con sus infraestructuras, que se producen en los otros dos términos municipales.
- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 3 de abril de 2023, en el que se comprueba que parte de las parcelas afectadas dentro de Fuente-Olmedo se encuentran parcialmente situadas en la zona de policía del arroyo de Sangujero y de un cauce sin denominación y que la planta solar “La Coronilla” resultaría ligeramente afectada por la avenida de 500 años del arroyo Sangujero, concluyendo que informa favorablemente la autorización de uso excepcional, siempre que se cumplan los condicionantes expuestos en el informe.

**UNDÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**DUODÉCIMO.-** Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

**DECIMOTERCERO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOCUARTO.-** En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

**DECIMOQUINTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 3 de febrero de 2023, que en su cuerpo dispone:



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*“PRIMERO: Que durante el periodo de información pública NO se han presentado escritos de reclamaciones, alegaciones ni observaciones contrarias a la tramitación del presente expediente en el Registro General de esta Corporación.*

*SEGUNDO. Se trata de una actividad que favorece los intereses del municipio.*

*De acuerdo con todo lo expuesto SE INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud anteriormente descrita.”*

**DECIMOSEXTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Planta Solar Fotovoltaica “LA CORONILLA” y sus infraestructuras de evacuación** en las parcelas 54, 61, 62, 67, 80, 68, 9073, 52, 51, 50, 117, 49, 48, 47, 46, 44, 43, 42 y 116 del polígono 2, en el término municipal de Fuente Olmedo, promovida por PALMARES INVESTMENT S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración/Informe de Impacto Ambiental que fue publicada/o en el BOCyL de 20 de junio de 2022, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruzan las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

El representante de las organizaciones agrarias, D. Gregorio Sanz Muñoz, se abstiene en la votación.

### **A.2.3.- PLANTA FOTOVOLTAICA “LA CORONILLA”.- BOCIGAS.- (EXPTE. CTU 17/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bocigas, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 3 de febrero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 26 de abril; 12 y 14 de julio de 2023 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de día 14 de diciembre de 2022, en el diario El Norte de Castilla de 24 de noviembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 3 de febrero de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es PALMARES INVESTMENT S.L.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **parte de la línea de evacuación de la instalación solar fotovoltaica “La Coronilla”**, que discurrirá por las parcelas 9011 y 9028 del polígono 1, y en las parcelas 32, 33, 9021, 39, 41 y 70 del polígono 6 de Bocigas, con una superficie catastral total de 209.770 m<sup>2</sup>.

Se proyecta un campo generador de energía fotovoltaica de 49,986 MW de potencia pico y 39 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución, con el campo solar ubicado en Aguasal y Fuente Olmedo, y la línea de evacuación discurrirá por Aguasal y Bocigas.

La instalación fotovoltaica en el término municipal de Bocigas se proyectan las siguientes instalaciones:

- ❖ 4.237,8 m de los 16.090,4 m totales de la línea subterránea de evacuación a 30 kV, en cuatro circuitos, que discurrirá desde los CT de la planta hasta la “SET María de



Castro 132 kV” (otro proyecto). Los conductores serán ternas de cables de aluminio tipo RHZ1-OL de secciones variables desde 240 a 630 mm<sup>2</sup>, canalizados en zanjas de 75 a 120 cm de ancho y profundidad máxima de 105 cm, según el número de circuitos.

**TERCERO.-** El municipio de Bocigas cuenta con Normas Urbanísticas Municipales (en adelante NUM) que clasifican las parcelas como SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL, encontrándose la mayor parte del trazado de la línea de evacuación proyectada sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN** y discurriendo puntualmente sobre **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**.

La línea de evacuación se cruza con la carretera nacional N-601 y la provincial VP-9107, y discurre por un camino colindante con una zona arbolada.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 148.g) y 152.d) de las NUM, relativos al SRC y SRPI respectivamente, es un uso sujeto a autorización entre otros:

*“Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando no estén previstas en la planificación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio y en el planeamiento urbanístico.”*

Según el artículo 149.b) de las NUM, relativo al SRPN, es un uso sujeto a autorización entre otros:

*“Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.”*

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b), 63.2.b) y 64.2.a) del RUCyL, para el SRC y SRPI al no estar previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, y para el SRPN salvo que exista manifiestamente deterioro ambiental o paisajístico, y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de **energía**.”*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

**SEXTO.-** Se regulan en el artículo 143.2.B de las NUM las condiciones particulares para las obras públicas e infraestructuras, que establece las siguientes:

- Ocupación máxima de parcela: No se fija.
- Parcela mínima: No se fija.
- Retranqueos: 7 metros a los márgenes de los caminos y 5 metros a linderos.
- La altura máxima de las edificaciones: 5 metros a cornisa y una planta sobre rasante. Se exceptúa de esta condición las instalaciones industriales auxiliares necesarias para la explotación.

En circunstancias justificadas en razón de las necesidades de la instalación se podrán autorizar construcciones mayores con autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de fotovoltaicas en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos  
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La línea de evacuación de la instalación fotovoltaica “*La Coronilla*” proyectada dentro del término municipal de Bocigas **cumple con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, tanto de las NUT-Va como de la citada orden, al discurrir enterrada en todo su recorrido.

**SÉPTIMO.-** Mediante Orden MAV/729/2022, de 20 de junio, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de la planta solar fotovoltaica «La



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Coronilla» de 49,986 MWp y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en los términos municipales de Aguasal, Bocigas y Fuente-Olmedo (Valladolid), que establece medidas correctoras, preventivas y compensatorias, publicada en el BOCyL de 20 de junio de 2022.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución de 22 de agosto de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa Previa** de una instalación de producción de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica denominada «PSF La Coronilla», en los términos municipales de Aguasal, Bocigas y Fuente-Olmedo (Valladolid), publicada en el BOCyL de 6 de septiembre de 2022, con una corrección de errores publicada en el BOCyL de 18 de octubre de 2022.

**NOVENO.-** Mediante Resolución de 13 de marzo de 2023, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede **Autorización Administrativa de Construcción** del proyecto técnico de una instalación de producción de energía por tecnología fotovoltaica denominada «La Coronilla», en los términos municipales de Aguasal, Bocigas y Fuente-Olmedo (Valladolid), con una modificación de 24 de abril de 2023, por un error advertido en el apartado 4 -Condiciones de la Resolución.

**DÉCIMO.-** Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales necesarios desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Bocigas:

- Informe del **Delegado Territorial de Valladolid** relativo a las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, de 22 de octubre de 2020, que informa favorablemente el proyecto de acuerdo con el informe emitido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid, de fecha 15 de octubre de 2020, condicionado a la realización de la medida preventiva señalada (control arqueológico general durante la fase de movimientos de tierra de toda la obra, que será intensivo en relación al contacto de la línea de evacuación con el yacimiento Ladera de los Prados), que se incluyen en la DIA.
- Informe del **Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a las afecciones al medio natural, de fecha 21 de abril de 2022, el cual comprueba que la instalación, dentro del T.M de Bocigas, se produce una colindancia con una masa arbolada, coincidencia con cuadrículas varias especies de fauna protegidas, y en el entorno del ámbito de proyecto se encuentran hábitats de interés comunitario. Y concluye que las actuaciones proyectadas, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, y que no supondrá afección sobre los demás elementos del medio natural, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Resolución de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, de fecha 5 de julio de 2023, por la que se autoriza el cruce subterráneo mediante topo de la carretera N-601, afectando a ambos márgenes de la misma, a la altura del p.k. 145,270 en el término municipal de Bocigas, con sujeción a unas condiciones particulares y generales.
- Decreto de la Presidencia de la **Diputación de Valladolid**, de fecha 11 de julio de 2023, por el que se resuelve conceder la autorización para el cruce con topo a la carretera VP-9107 a la altura del p.k. 2+860 en el término municipal de Bocigas, con una serie de prescripciones técnicas.

**UNDÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**DUODÉCIMO.-** Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

**DECIMOTERCERO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOCUARTO.-** En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

**DECIMOQUINTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 3 de febrero de 2023, que en su cuerpo dispone:

*“PRIMERO: Que durante el periodo de información pública NO se han presentado escritos de reclamaciones, alegaciones ni observaciones contrarias a la tramitación del presente expediente en el Registro General de esta Corporación.*

*SEGUNDO. Se trata de una actividad que favorece los intereses del municipio.*





## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*De acuerdo con todo lo expuesto SE INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud anteriormente descrita.”*

**DECIMOSEXTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para parte de la **línea de evacuación de la instalación solar fotovoltaica “La Coronilla”** en las parcelas 9011 y 9028 del polígono 1, y en las parcelas 32, 33, 9021, 39, 41 y 70 del polígono 6, en el término municipal de Bocigas, promovida por PALMARES INVESTMENT S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL 20 de junio de 2022, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

El representante de las organizaciones agrarias, D. Gregorio Sanz Muñoz, se abstiene en la votación.

### **A.2.4.- INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA “CALAVERAS II”.- GERIA.- (EXPTE. CTU 127/22).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Geria, registrado en las dependencias de esta Administración en fechas 13 y 24 de octubre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con las registradas los días 21 de marzo, 21 de abril, 15 de junio y 12 de julio de 2023 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de enero de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 13 de enero de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 15 de junio de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es CLEAN RENOVABLES DE CALYPSO S.L.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones,



composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación solar fotovoltaica “Calaveras II”**, cuyo campo solar se ubicará en la parcela 10001 del polígono 6 y sus infraestructuras de evacuación discurrirán por las parcelas 9011 y 9042 del polígono 6, y por las parcelas 9001, 9008, 18 y 5026 del polígono 5, todas ellas de Geria, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 10001, pol. 6 =	152.246 m <sup>2</sup>
- Parcela 9011, pol. 6 =	3.624 m <sup>2</sup>
- Parcela 9042, pol. 6 =	852 m <sup>2</sup>
- Parcela 9001, pol. 5 =	5.254 m <sup>2</sup>
- Parcela 9008, pol. 5 =	15.002 m <sup>2</sup>
- Parcela 18, pol. 5 =	45.379 m <sup>2</sup>
- Parcela 5026, pol. 5 =	2.849 m <sup>2</sup>
<b>TOTAL:</b>	<b>225.206 m<sup>2</sup></b>

Se proyecta una instalación solar fotovoltaica de 4,9 MW nominal y 5,98 MW pico para la generación de energía eléctrica de origen renovable y su incorporación a la red de distribución eléctrica y estará compuesta por:

- ❖ 9.072 paneles solares de 660 Wp cada uno, agrupados en 324 strings de 28 paneles en serie, que se sitúan en la parcela 10001, ocupando una superficie de 5,91 Ha.
- ❖ Seguidores solares a un eje de acero galvanizado, con inclinación de  $\pm 55^\circ$ .
- ❖ 28 inversores de 175 kW, tipo armario eléctrico, que convierten la corriente continua en alterna a 800 V, que se ubicará bajo la estructura portante.
- ❖ Cableados de corriente continua serán de cobre flexible y sección 2x6 y 2x10 mm<sup>2</sup>, y los de corriente alterna serán de aluminio tipo XZ1(S) y secciones variables entre 3x70 y 3x300 mm<sup>2</sup>, todas en canalizaciones enterradas que conectarán los inversores con el



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

centro de transformación en zanjas de anchura variable entre 0,40 y 0,90 m y profundidad variable entre 0,74 y 1,25 m.

- ❖ Subestación Eléctrica Transformadora de 6000 kVA SET, en intemperie en un recinto vallado de 14,88 m<sup>2</sup>, que eleva la tensión a 45 kV, ubicado en la parcela 10001.
- ❖ Subestación de Maniobra y Reparto SMR, en caseta prefabricada de hormigón de 51,92 m<sup>2</sup> construidos, para ceder a la compañía, ubicado en la parcela 5026.
- ❖ 2500 m de línea subterránea de evacuación a 45 kV, en 2 tramos de 2480 y 20 m de longitud, que discurrirá desde la SET hasta el punto de conexión, atravesando la SMR. El conductor será de aluminio RHZ1 y sección 3x(1x240) mm<sup>2</sup> el primer tramo y 3x(1x630) mm<sup>2</sup> el segundo tramo e irá alojado bajo tubo en zanja de 0,60 m de ancho y 1,25 m de profundidad.
- ❖ Punto de conexión en el apoyo nuevo apoyo a intercalar en la línea de alta tensión de 45 kV “66-Zaratán” perteneciente a la “STR Tordesillas” y ubicado en la parcela 5026.
- ❖ Vallado perimetral de malla de simple torsión con 1413 m de longitud y 2 m de altura, albergando una superficie de 7,24 Ha.
- ❖ Acceso desde el camino de Tordesillas, por el lindero este de la parcela.

**TERCERO.-** Las parcelas sobre las que se ubicará la instalación se encuentra clasificadas como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL por las Normas Urbanísticas Municipales de Geria, encontrándose el campo solar, la SET, la SMR y la mayor parte del trazado de la línea de evacuación sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN**, y atravesando puntualmente la línea de evacuación **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**.

La parcela 10001 es colindante por el este con la vía pecuaria “*Colada del camino de Velliza*”, por el suroeste con un arroyo innominado y en ella existe un yacimiento arqueológico denominado “*Las Calavernas*”, aunque la instalación fotovoltaica no afecta al yacimiento y está dentro de la zona de policía del arroyo. En cuanto a la línea de evacuación se cruza con la vía pecuaria “*Colada del camino de Toro*”, con el arroyo de Tapias, con el oleoducto Salamanca-Valladolid, con el gasoducto Aranda-Zamora y con varias líneas eléctricas de alta tensión de REE e Iberdrola, una de ellas a la que evacúa la energía producida.

**CUARTO.-** También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno (DOTVAENT), las cuales definen la parcela dentro del área “*D. Espacios con otros usos: cultivos en secano*”, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 5.4.4 de las NUM, en las condiciones de uso para el Suelo Rústico Común: *“Son un usos permitidos todos aquellos que lo sean en virtud de la legislación vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles”*.

Según artículo 5.4.3 de las NUM, en las condiciones de uso para el Suelo Rústico Protección Natural: *“Los usos permitidos son los señalados en el artículo 29.2 de la Ley5/99 de Urbanismo de Castilla y León, sin perjuicio de las autorizaciones precisas reguladas en la legislación aplicable.”*

**SEXTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC y SRPN respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, en SRC al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y en SRPN salvo que exista manifiestamente deterioro ambiental o paisajístico, y ser un uso recogido en el artículo 57.c) 2º de la misma norma:

c) *Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.***

**SÉPTIMO.-** Se regulan en los artículos 5.4.4 y 5.4.3 de las NUM, para SRC y SRPN respectivamente, las condiciones de edificación, y para el presente uso no se regulan condiciones en SRPN, y en SRC son las recogidas en el apartado *“C. Edificaciones e instalaciones declarados de interés público”*, que no regula de manera específica para infraestructuras en general y son las siguientes:

- Parcela mínima: no se establece.
- Volumen y altura: los necesarios para la instalación atendiendo al demás a criterios de mínimo impacto paisajístico y ambiental.
- Retranqueo mínimo a linderos: 6 metros.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de infraestructuras en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos  
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica “Calaveras II” proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** tanto de las NUM como de la citada orden.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, de 25 de octubre de 2022, se concede **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** para una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica y conectada a la red de distribución “Calaveras II”, en el término municipal de Geria (Valladolid), publicada en el BOP de 11 de noviembre de 2022.

**NOVENO.-** Constan en el expediente los siguientes informes necesarios desde el punto de vista urbanístico:

- Informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, celebrada el día 8 de febrero de 2023, que concluye, que se ha modificado el proyecto de tal manera que se evita la afección directa sobre el bien arqueológico denominado “*Las Calavernas*” con la condición de Lugar Arqueológico, retranqueando las instalaciones, por lo que se informa favorablemente el proyecto condicionado a la ejecución de un control arqueológico de los movimientos de tierra relacionados con las obras.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 2 de agosto de 2022, el cual comprueba que el proyecto presenta colindancia geográfica con la vía pecuaria “*Colada del camino de Velliza*” y cruzamiento con la “*Colada del camino de Toro*”, se encuentra dentro de la unidad de paisaje *51.05 Campiñas cereo-vitícola entre los Torozos y la Vega del Pisuerga* y se tiene constancia de la presencia de milano real en todo el ámbito del proyecto. El informe concluye que en lo referente a la Red Natura 2000 no existe coincidencia geográfica del proyecto ni se prevé la existencia de afecciones directas ni indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Con respecto a los otros elementos no son de esperar afecciones sobre la vía pecuaria, las afecciones sobre el paisaje se consideran asumibles y no parece que las actuaciones



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

vayan a suponer afección a la especie de fauna protegida. Todo ello, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 14 de junio de 2022, por afección de la instalación solar fotovoltaica “Las Calaveras II” y su línea de evacuación a zonas de dominio público hidráulico y zonas de policía de cauces públicos, indicando que deberán solicitar autorización previa a este organismo y estableciendo unas recomendaciones y criterios para su ejecución, habiendo sido aceptados por el promotor mediante escrito de 23 de junio de 2022.
- Informe de **Exolum**, de fecha 1 de junio de 2023, por el que se autoriza que se realicen las actuaciones solicitadas, estableciendo condicionantes técnicos ante las afecciones al oleoducto Valladolid-Salamanca entre el p.k. 25,892 y el p.k. 25,902, con el motivo de instalación PSFV “Calaveras II” y su línea de evacuación, en el término municipal de Geria.
- Resolución de la **Subdelegación de Gobierno en Valladolid**, de fecha 27 de mayo de 2022, por la que se autoriza la afección del gasoducto “Ramal a Valladolid Tramo I” por el proyecto de instalación solar fotovoltaica “Calaveras II” y su línea de evacuación, en el término municipal de Geria, remitiendo el informe favorable con condicionantes de Enagas, S.A.

**DÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, que queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica “Calaveras II”, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

**UNDÉCIMO.-** Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

**DUODÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOTERCERO.-** En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente informe del Alcalde de 15 de junio de 2023, en cuyo cuerpo dispone:

*“Se propone la autorización simple.”*

**DECIMOQUINTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Instalación Fotovoltaica “Calaveras II”** en las parcelas 10001, 9011 y 9042 del polígono 6 y en las parcelas 9001, 9008, 18 y 5026 del polígono 5, en el término municipal de Geria, promovida por CLEAN RENOVABLES DE CALYPSO S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras





aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

El representante de las organizaciones agrarias, D. Gregorio Sanz Muñoz, se abstiene en la votación.

#### **A.2.5.- LÍNEA DE EVACUACIÓN DEL PARQUE EÓLICO “CERRATO VI”.- VILLALBA DE LOS ALCORES.- (EXPTE. CTU 24/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villalba de los Alcores, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 20 de febrero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con las registradas los días 17 de abril, 16 de junio y 10 de julio de 2023 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 24 de noviembre de 2022 y en el diario El Norte de Castilla de 21 de abril de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 7 de julio de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es CERRATO EÓLICA S.L.U.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **línea subterránea de evacuación del parque eólico “Cerrato VI”**, que se ubicará en las parcelas 5011,5017, 5020, 9010 y 9012 del polígono 7; la parcela 5014 del polígono 8; las parcelas 5002,5003, 5007, 5010, 9001 y 9006 del polígono 13; y las parcelas 5011, 5014, 5015 y 9002 del polígono 14 de Villalba de los Alcores, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 5011, pol. 7 = 1.717.790 m<sup>2</sup>
- Parcela 5017, pol. 7 = 664.617 m<sup>2</sup>
- Parcela 5020, pol. 7 = 1.001.453 m<sup>2</sup>
- Parcela 9010, pol. 7 = 12.880 m<sup>2</sup>
- Parcela 9012, pol. 7 = 28.801 m<sup>2</sup>
- Parcela 5014, pol. 8 = 338.083 m<sup>2</sup>
- Parcela 5002, pol. 13 = 1.133.255 m<sup>2</sup>
- Parcela 5003, pol. 13 = 493.144 m<sup>2</sup>
- Parcela 5007, pol. 13 = 431.033 m<sup>2</sup>
- Parcela 5010, pol. 13 = 1.266.116 m<sup>2</sup>



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Parcela 9001, pol. 13 = 9.809 m<sup>2</sup>
  - Parcela 9006, pol. 13 = 20.868 m<sup>2</sup>
  - Parcela 5011, pol. 14 = 2.778.641 m<sup>2</sup>
  - Parcela 5014, pol. 14 = 107.551 m<sup>2</sup>
  - Parcela 5015, pol. 14 = 20.679 m<sup>2</sup>
  - Parcela 9002, pol. 14 = 20.136 m<sup>2</sup>
- TOTAL: 10.044.856 m<sup>2</sup>**



Se proyecta la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, con una potencia total de 50 MW, en los términos municipales de Trigueros del Valle y Quintanilla de Trigueros, cuya línea de evacuación discurre por los términos municipales de Trigueros de Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra. El parque eólico en su conjunto estará formado por:

- ❖ 11 aerogeneradores, ubicados en los términos municipales de Trigueros del Valle y Quintanilla de Trigueros.
- ❖ 1 torre de medición eólica, ubicada en el término municipal de Trigueros del Valle.
- ❖ 18.720 m de líneas de interconexión de 30 kV soterradas en zanjas, que conecta entre sí los aerogeneradores en 11 circuitos y evacúan la energía producida hasta la nueva subestación del parque eólico “SET PE Cerrato VI”.
- ❖ Subestación transformadora “SET PE Cerrato VI”, para la recogida de la energía producida en el parque eólico a 30 kV y elevar la tensión a 66 kV, ubicada en el término municipal de Trigueros del Valle.
- ❖ Acceso al parque desde la carretera VA-904 y viales internos a través del trazado de nuevos caminos y acondicionamiento de caminos existentes.
- ❖ 22.022 m de línea subterránea de evacuación de 66 kV que discurre por los términos municipales de Trigueros de Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra y conecta la subestación del parque eólico 30/66 kV con la nueva subestación “SET Cerrato VI”.
- ❖ Subestación “SET Cerrato VI”, colectora de la línea de 66 kV del parque eólico y transformadora de la energía a 220 kV, ubicada en el término municipal de La Mudarra. (en otro expediente).
- ❖ Punto de entrega de la energía en la Subestación de la Mudarra de REE, a través de una futura subestación seccionadora denominada “Villalba 220 kV”, compartida con otros promotores (en otros expediente y ya autorizada).

En el término municipal de Villalba de los Alcores se proyectan las siguientes actuaciones:

- ❖ 5.960,63 m. de la línea de evacuación subterránea a 66 kV, en 2 tramos, que irá alojada en zanjas de 0,80 m de anchura por 1,50 m de profundidad. El cableado será de aluminio tipo RHE 36/66 kV, con sección de 800 mm<sup>2</sup> y en un circuito y con un conductor por fase. Irá alojado en zanjas directamente enterrado u hormigonado y entubado en cruces. La superficie afectada por las zanjas será de 3.934,81 m<sup>2</sup>. También se dispondrán 6 cámaras de empalme y arquetas.



**TERCERO.-** Las parcelas sobre las que se ubicará la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN** y **SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN FORESTAL**, y una pequeña parte como **SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCIÓN INFRAESTRUCTURAS de Carreteras** por las Normas Subsidiarias Municipales de Villalba de los Alcores.

El trazado de la línea de evacuación es coincidente con el ZEC “*Montes Torozos y Páramos de Torquemada*”, con el MUP nº 86 “*El Común*” y se cruza con la carretera VA-912, con la vía pecuaria “*Colada del Valladolid a Valoria*” y con una línea aérea de alta tensión de 13,2 kV de Iberdrola.

**CUARTO.-** De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL, “*En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

- d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.*
- e) En suelo no urbanizable protegido o con cualquier denominación que implique protección especial, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general.”*

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 131.1 de las NNSS, relativo al SNU Común, sólo podrán ser autorizados los siguientes tipos de instalaciones:

*“B. Las instalaciones y edificaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluyendo entre ellas las **infraestructuras básicas del territorio** y sistemas generales, así como edificaciones aisladas destinadas a vivienda familiar, en lugares donde no existen posibilidad de formación de núcleo de población.”*

De conformidad con el artículo 135.5.A de las NNSS, relativo al SNUEP Forestal, serán autorizables:

*“Con carácter excepcional podrán autorizarse las edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que deban ubicarse necesariamente en este tipo de terrenos y no sea posible instalarlas en el Suelo No Urbanizable Común, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento forestal de los terrenos circundantes.”*



De conformidad con el artículo 135.6 de las NNSS, relativo al SNUEP Infraestructuras, se remite al Capítulo 9 Normas de Protección, que remite a la legislación sectorial.

El artículo 131.4 de las NNSS define 3 grupos de construcciones e instalaciones que puedan considerarse de utilidad pública o interés social:

- Infraestructuras y sistemas generales
- Instalaciones asociadas al medio rural
- Instalaciones incompatibles con el medio urbano

Y dichas instalaciones para tener consideración de utilidad pública o interés social *“lo serán en virtud de su inclusión dentro de uno u otro de los supuestos siguientes:*

- *Su consideración de utilidad pública en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de los Órganos Administrativos competentes.*
- *Su consideración de interés social por la Junta de Castilla y León, en el propio procedimiento de peticionario deberá justificar en su solicitud el interés social para el municipio.”*

En el asunto que nos ocupa se trata de una infraestructura eléctrica, con declaración de utilidad pública mediante la Ley del sector eléctrico, por lo tanto, una instalación de utilidad pública o interés social.

**SEXTO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b), 63.2.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC, SRPI y SRPN respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, en SRC y SRPI al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y en SRPN salvo que exista manifiestamente deterioro ambiental o paisajístico, el uso del artículo 57.c).2º:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.”*

**SÉPTIMO.-** Se regulan en el artículo 131.4 de las NNSS las condiciones de edificación para Edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social en suelo SNU, estableciendo: *“Por su naturaleza, las instalaciones que se encuadran en el apartado A anterior no están sujetas a ninguna limitación referente al tamaño de parcela. El resto de construcciones se tendrán que adscribir a un terreno que permita cumplir las condiciones de ocupación retranscurridos en el artículo 131.7.”*



Las actuaciones proyectadas para la línea de evacuación del parque eólico “Cerrato VI” dentro del término municipal de Villalba de los Alcores **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, ya que no se realizan edificaciones, es una instalación declarada de utilidad pública y discurre enterrada en todo su recorrido.

**OCTAVO.-** Mediante Orden FYM/1347/2021, de 8 de noviembre, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de “Parque eólico “Cerrato VI” de 50 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Quintanilla de Trigueros, Trigueros del Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 19 de noviembre de 2021.

**NOVENO.-** Mediante Resolución de 9 de marzo de 2023, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede la **Autorización Administrativa de Construcción** de un parque eólico y su reconocimiento de utilidad pública en concreto, en los términos municipales de Quintanilla de Trigueros, Trigueros del Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 28 de marzo de 2023.

**DÉCIMO.-** Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Villalba de los Alcores:

- Informe del **Delegado Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León**, del 22 de marzo de 2021, relativo a las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, que informa favorablemente el proyecto, condicionando tal informe a la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierra como medida preventiva, incluida en la DIA.
- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, de fecha 26 de febrero de 2021, relativo a las afecciones al medio natural del proyecto del parque eólico “Cerrato VI” y sus infraestructuras de evacuación, que concluye que las actuaciones proyectadas, ya sean individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, ni supondrán afección al resto de elementos del medio natural, siempre y cuando cumplan con las condiciones expuestas en el informe, así como las medidas preventivas y correctoras del Estudio de Impacto Ambiental, por ser imprescindibles para evitar su afección, y recogidas en la DIA.
- Informe del **Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 22 de diciembre de 2022, en relación a la modificación del proyecto de infraestructuras de evacuación del parque eólico “Cerrato



VI”, concluyendo que las modificaciones no son susceptibles de generar otras afecciones al medio natural diferentes de las ya evaluadas en los informes anteriores, siempre y cuando se tenga en cuenta las condiciones recogidas en el informe y en la DIA.

- Informe favorable del **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid**, Sección de Conservación y Explotación de Carreteras, de fecha 15 de diciembre de 2022, por el que se informa que los proyectos afectan a la carretera VA-904 de la red regional, y cumplen con los condicionantes establecidos tanto en la Ley 10/2008 de Carreteras de Castilla y León como en el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, e indican que en el acceso desde el p.k. 8+104 de la carretera VA-904 en ambos márgenes se adoptarán las medidas para dar continuidad a la circulación de aguas.

**UNDÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

**DUODÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: a través de las arquetas que se dispondrán en los cambios de sentido del trazado de la línea de evacuación.
- Abastecimiento de agua y Saneamiento: la línea de evacuación no precisa.

**DECIMOTERCERO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente certificado de Secretaría municipal de 14 de abril de 2023, por el que certifica:

*“Que para la realización de la Línea de alta tensión 66 kV SET PE Cerrato VI – SET Cerrato VI 66/220 kV, que servirá para evacuar el parque eólico Cerrato VI, atravesando los términos municipales de TRIGUEROS DEL VALLE, CORCOS DEL VALLE, CIGALES, VILLALBA DE LOS ALCORES, VALLADOLID Y L MUDARRA(VALLADOLID) este Ayuntamiento informa favorablemente la ejecución del mencionado proyecto, y se propone su autorización simple.”*





**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

**DECIMOQUINTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**UNDÉCIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, consta en el expediente informe-propuesta del alcalde de 31 de enero de 2019, mediante el que propone la autorización del expediente de autorización de uso con carácter provisional, que nos ocupa.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **línea subterránea de evacuación del Parque Eólico “Cerrato VI”** en las parcelas 5011,5017, 5020, 9010 y 9012 del polígono 7; la parcela 5014 del polígono 8; las parcelas 5002,5003, 5007, 5010, 9001 y 9006 del polígono 13; y las parcelas 5011, 5014, 5015 y 9002 del polígono 14, en el término municipal de Villalba de los Alcores, promovida por CERRATO EÓLICA S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 19 de noviembre de 2021, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con



protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Por parte de D. Jose Maria Feliz de Vargas Pereda se puntualiza que la línea es subterránea en todos los proyectos y la afección forestal es la mínima posible.

#### **A.2.6.- CENTRO ADIESTRAMIENTO CANINO.- VALVERDE DE CAMPOS.- (EXPTE. CTU 6/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Campos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 17 de enero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 10 y 11 de mayo; 2 y 9 de junio y 14 de julio de 2023 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de



Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 13 de junio de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 12 de junio de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 13 de julio de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es JESUS JIMENEZ BORJAS.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **construcción de centro de adiestramiento canino** que se ubicará en la parcela 38 del polígono 1 de Valverde de Campos (Valladolid), con una superficie catastral de 2.702 m<sup>2</sup>.

Se trata de legalizar una construcción existente de 57m<sup>2</sup> dedicada a zona de cría, descanso y alimentación y anexa a almacén de equipos y utensilios para limpieza y desarrollo de la actividad y a almacenamiento de pienso para alimentación. A su vez, se proyectan nuevas construcciones consistentes en 15 perreras adosadas con una superficie de 95m<sup>2</sup> y una nave de trabajo de 301m<sup>2</sup>. Las otras dos construcciones existentes según catastro, de 6m<sup>2</sup> y 19m<sup>2</sup> respectivamente, ya no existen y se han desmantelado, según se indica en la memoria.



El conjunto de las tres edificaciones, por tanto, suponen 453m<sup>2</sup> construidos y de ocupación.

**TERCERO.-** El municipio de Valverde de Campos, no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT), que clasifican la parcela como SUELO RÚSTICO COMÚN.

La parcela es colindante en su lindero oeste con el “Arroyo del Pico”.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 41 b) 6º de las NUT, en Suelo Rústico Común, están sujetos a autorización entre otros usos:

*“6º. Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos”.*

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar, en SRC según el artículo 59 b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) 2º de la misma norma:

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos”.*

**SEXTO.-** Se regulan en los artículos 36 y siguientes de las NUT las siguientes condiciones generales de implantación de en suelo rustico y en el artículo 69 las condiciones particulares de uso y edificación de los usos vinculados al ocio y turismo:

- Parcela mínima: es la catastral existente, salvo en el caso de construcciones que superen los 1.000 m<sup>2</sup> que será como mínimo de 2.500 m<sup>2</sup>.
- Ocupación máxima: 30% máximo, pudiendo llegar al 70% en complejos de ocio con el resto de los elementos construidos de la instalación.  
\*En proyecto: 453m<sup>2</sup> de ocupación. La máxima permitida es de 811m<sup>2</sup>.
- Retranqueos mínimos a linderos: mínimo de 8m a todos los linderos.



Cerramientos: 3m límite exterior carreteras o 4m a ejes.

\*Retranqueo de 10m en el caso más desfavorable.

- Altura máxima de la edificación: 9 metros al alero y 11 metros a cumbre.  
De manera excepcional podrá superarse la altura máxima establecida con carácter general en los casos debidamente justificados por razones técnicas y de funcionamiento.  
\*Altura máxima de la construcción: 3,4m.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos.**

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente **Informe de afecciones al medio natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 12 de mayo de 2023, el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica o colindancia con las figuras de protección ambiental: Hábitats de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000 “*prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion*”, especies de fauna objeto de protección “*Milano Real y Halcón Peregrino*” y el oeste de la parcela colinda con el arroyo del Pico. Concluye que **no se prevé la existencia de afecciones indirectas**, ya sea individualmente o en combinación con otras, **que pudieran causar perjuicio** a la integridad de cualquier lugar incluido **en la Red Natura 2000**. No son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en este informe.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente **Autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 27 de enero de 2022, **de obras y construcciones** en zona de policía de cauces del arroyo del Pico en el término municipal de Valverde de Campos (Valladolid) en la que se autoriza a JESÚS JIMÉNEZ BORJA las obras solicitadas en la zona de policía de cauces, con una serie de condiciones.

**NOVENO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

*“El interés público se fundamenta en que esta instalación ayudará a mejorar la economía del municipio, así como a fijar la población e incrementar el empleo en este núcleo rural”.*

Igualmente, se aporta Informe de Alcaldía, de 9 de mayo de 2023:

*“1º.- Considerar acreditado el interés público de la instalación de un Centro de Adiestramiento Canino en suelo rústico, ya que supone el ejercicio de una actividad que no existe en el término municipal y altamente demandada por nuestra sociedad actual, además por su naturaleza es un uso no compatible con suelo urbano”.*



**DÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya existentes en dicha parcela:

- Acceso: camino Villabrágima
- Abastecimiento de agua: red municipal; acometida a pie de parcela.
- Saneamiento: red municipal; acometida a pie de parcela.
- Suministro de energía eléctrica: equipo generador.

\*Consta **certificado municipal** de 9 de mayo de 2023, que certifica que: *“se resuelve la dotación de los servicios que precisa el uso solicitado, y que la misma no perjudica la capacidad y funcionalidad de los servicios e infraestructuras existentes”*.

**UNDECIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DUODECIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 12 de enero de 2023, que informa:

*“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos”*.

**DECIMOTERCERO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Centro de adiestramiento canino** en la parcela 38 del polígono 1, en el término municipal de Valverde de Campos, promovida por JESUS JIMENEZ BORJAS, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



**A.2.7.- NAVE ALMACEN AGRICOLA.- VILLACARRALON.- (EXPTE. CTU 28/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villacarralón, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 24 de febrero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 25 de abril de 2023; 12 y 22 de junio de 2023 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 20 de enero de 2023, en el Diario de Valladolid de 24 de mayo de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 22 de junio de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es FELIPE FRANCISCO ROJO GALLEGO.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio





Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **construcción de nave almacén para uso agrícola** que se ubicará en la parcela 28 del polígono 7 de Villacarralón (Valladolid), con una superficie catastral de 15.446 m<sup>2</sup>.

Se trata de una edificación de un único volumen en planta baja de 50m x 25m, construida sobre rasante con cimentación de hormigón armado, estructura metálica a base de pórticos a dos aguas y cerramientos laterales a base de muro de hormigón armado. La superficie construida y de ocupación es de 1.225 m<sup>2</sup> y frente de fachada de 50m.

El volumen de esta edificación cuenta con una altura a aleros de 10m y una altura a cumbre de cubierta de 12m.

**TERCERO.-** El municipio de Villacarralón, no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT), que clasifican la parcela como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL “Red Natura 2000”, SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL “Vías Pecuarias” y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, ubicándose la construcción en **SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL “Red Natura 2000”**.

La parcela es colindante en su lindero norte con la carretera VP-4013 desde la que se accede y con la vía pecuaria “*Colada de Santervas a Robladillo*”, en su lindero sur con el arroyo “Los Herreros”, y se encuentra dentro de la Red Natura 2000 ZEPA “*La Nava-Campos Norte*”.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 43.1 a) 1º de las NUT, en Suelo Rústico con Protección Natural Red Natura 2000, están sujetos a autorización, salvo que el IRNA detecte efectos negativos apreciables sobre los valores de la Red Natura 2000, entre otros usos:

*“1º. Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética”.*

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar, en SRPN según el artículo 64.2 a) 1º del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma, “salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante”:

*“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética”.*



**SEXTO.-** Se regulan en los artículos 36 y siguientes de las NUT las siguientes condiciones generales de implantación de en suelo rustico y en el artículo 57 las condiciones particulares de uso y edificación de las construcciones agrícolas, ganaderas, forestales o análogas.

- Parcela mínima: es la catastral existente, salvo en el caso de construcciones que superen los 1.000 m<sup>2</sup> que será como mínimo de 2.500 m<sup>2</sup>.
- Ocupación máxima:
  - Los primeros 5.000 m<sup>2</sup> = 40%
  - 5.000 m<sup>2</sup> - 10.000 m<sup>2</sup> = 25%
  - De 10.000 m<sup>2</sup> en adelante = 15%
- Retranqueos mínimos a linderos: mínimo de 8m a todos los linderos.  
\*Cerramientos: 3m límite exterior carreteras o 4m a ejes.
- Altura máxima de la edificación: 9 metros y 11 metros a cumbre.  
\*El límite general de altura se podrá superar excepcionalmente cuando concurren especiales necesidades impuestas por los procesos productivos.  
Supera en 1m la altura máxima de cumbre y lo justifica en el proyecto.

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el Informe Técnico de Diputación de fecha 29 de diciembre de 2022.

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente **Informe de Afecciones al Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 16 de diciembre de 2022, el cual comprueba que el proyecto **presenta coincidencia geográfica o colindancia** con las figuras de protección ambiental: “*Espacios Red Natura 2000 ZEPA “La Nava-Campos Norte”*”, fauna protegida (avutarda común y milano real), es colindante con la vía pecuaria “*Colada de Santervás de Campos a Bobadilla de Rioseco*”, Hábitat de interés comunitario y zona de policía del Arroyo Herrero. Concluye que **las actuaciones previstas** en el expediente, a la vista de sus características y en consonancia con los mejores conocimientos científicos disponibles en este Servicio, **no causarán perjuicio a la integridad** del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000 ZEPA “*La Nava-Campos Norte*”, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Se comprueba que **no existen afecciones sobre otros aspectos ambientales** propios de las competencias de este Servicio.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente **Autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 18 de agosto de 2022, de obras y construcciones en zona de policía de cauces del arroyo de Herreros, en el término municipal de Villacarralón (Valladolid), en la que se autoriza a FELIPE FRANCISCO ROJO GALLEG0 las obras solicitadas con una serie de condiciones.



**NOVENO.-** Consta en el expediente autorización del **Área de asistencia y cooperación a Municipios de la Diputación de Valladolid**, de fecha 22 de septiembre de 2022, relativo a la construcción de un acceso para uso agrícola en la parcela 28 del polígono 7 del TM de Villacarralón, con afección a la carretera VP 4013 Melgar de Arriba a Villacarralón por Santervás, en la que se indica que **no hay inconveniente en autorizar lo solicitado**, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones técnicas que se especifican en el mismo documento.

**DÉCIMO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

*“Justificación del Interés Público de la actuación en base al artículo 308.1. del RUCyL (Reglamento de Urbanismo de Castilla y León), de manera directa o indirecta en el Término municipal de Villacarralón (Valladolid):*

*Justificación Directa:*

*D.1) Actuación de la principal actividad económica del municipio perteneciente al Sector Agrícola.*

*La actuación proyectada tiene como actividad económica la de explotación agrícola extensiva en el término municipal de Villacarralón y entorno próximo. El objetivo principal es mantener de manera optimizada la actividad y modernizar las instalaciones y recursos, según las labores implantadas acordes a la actualidad. El sector agrícola actual requiere de maquinaria y acopios de forrajes de mayores dimensiones, para almacenamiento interanual, debido al mercado tan irregular en demanda de forrajes.*

*D.2) Inexistencia de Polígono Industrial / Agroindustrial en el municipio.*

*Actualmente en el término municipal de Villacarralón, no existe un polígono industrial o agroindustrial, con disponibilidad de terrenos para implantación de la actividad. La promoción o implantación de un polígono nuevo supone un coste relevante y no realizable en un corto plazo. Por ello, la implantación de la nave agrícola en una parcela propiedad del promotor y fuera del casco urbano, se considera una solución óptima al estado actual urbanístico.*

*D.3) Desarrollo del tránsito y maniobras de vehículos pesados agrícolas fuera del núcleo urbano.*

*La maquinaria que realiza la actividad necesita espacios y volúmenes cada vez más amplios, para la maniobrabilidad. En caso de implantar las instalaciones proyectadas, dentro o cercano al casco urbano, podría causar concurrencia entre el tráfico pesado, con el tráfico ligero y el tránsito peatonal, vulnerando la seguridad vial en el casco*



*urbano de Villacarralón. En la finca rústica donde se proyectan las instalaciones, no se interfiere con el tránsito de vehículos o tránsito peatonal urbano.*

*D.4) Ingreso anual municipal a través del Impuesto sobre Bienes Inmuebles anual de la construcción proyectada.*

*La posibilidad de desarrollar la actividad proyectada supone el ingreso anual de impuestos de bienes e inmuebles en Villacarralón, así como también genera impuestos por la actividad desarrollada, que se puede ver incrementada con la actividad y las instalaciones proyectadas.*

*Justificación Indirecta:*

*I.1) Incremento de la eficiencia y rentabilidad de la explotación agrícola por la posibilidad de Almacenamiento de paja prensada en instalaciones propias.*

*Se incrementa la eficiencia y rentabilidad, al poder almacenar con maquinaria de mayores dimensiones y en instalaciones propias la paja y forrajes procedentes de las explotaciones, reduciendo costes en la recogida y almacenamiento de paja y forraje.*

*I.2) Incremento de la actividad agrícola en el municipio por la posibilidad de Almacenamiento de forraje procedente de otros términos municipales.*

*Al implantarse instalaciones de mayor volumen de almacenamiento, se pretende almacenar paja y forraje de otros términos municipales cercanos a Villacarralón, reduciendo los costes de otras explotaciones cercanas, aumentando así la actividad vinculada a las instalaciones proyectadas”.*

**UNDECIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya existentes en dicha parcela:

- Acceso: Desde VP-4013. Cuenta con autorización de Diputación de 22/09/2022.
- Abastecimiento de agua: no se prevé dotar de agua a la instalación.
- Saneamiento: aguas pluviales vertidas al terreno.
- Suministro de energía eléctrica: no se prevé dotar de energía eléctrica inicialmente a la nave.

**DUODECIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.



**DECIMOTERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 22 de febrero de 2023, que en su resuelvo primero dispone:

*“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos”.*

**DECIMOCUARTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **nave almacén de uso agrícola** en la parcela 28 del polígono 7, en el término municipal de Villacarralón, promovida por FELIPE FRANCISCO ROJO GALLEGO, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras



aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

#### **A.2.8.- BODEGA.- QUINTANILLA DE ARRIBA.- (EXPTE. CTU 55/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quintanilla de Arriba, registrado en las dependencias de esta Administración en fechas 20 de abril y 18 de mayo de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 26 de junio y 14 de julio de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 14 de marzo de 2023, en diario El Día de Valladolid de 11 de marzo de 2023 y en la sede electrónica del



Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 18 de abril de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es BODEGAS EL HACEDOR S.L..

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **construcción de bodega de elaboración, crianza y embotellado de vino** que se ubicará en la agrupación parcelas 76 y 77-b) del polígono 1 de Quintanilla de Arriba (Valladolid), con una superficie catastral de 10.875 m<sup>2</sup>.

Se presentan junto con el proyecto, las escrituras de agrupación registral de las parcelas, siendo de los 10.875m<sup>2</sup> totales, 9.231m<sup>2</sup> en suelo rústico y 1.644m<sup>2</sup> en suelo urbano.

Se trata de una nave de forma rectangular con anexos en líneas curvas imitando a una barrica de crianza de vino. En total son 2.106,05 m<sup>2</sup> de ocupación y 1.994,14m<sup>2</sup> construidos.

**TERCERO.-** El municipio de Quintanilla de Arriba no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT), que clasifican la parcela como SUELO URBANO, SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, ubicándose la construcción el **SUELO RÚSTICO COMÚN**.



La parcela es colindante en su lindero norte con la vía pecuaria “*Colada de Valdecuevas o Colada del dardo canada del hito corto*” (suelo urbano), y en su lindero sur con la N-122 y el tramo abandonado de FFCC Valladolid-Ariza.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 41.1 b) 6º de las NUT, en Suelo Rústico Común, están sujetos a autorización entre otros usos:

*“6º. **Otros usos**, sean dotacionales, comerciales, **industriales**, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*2º. **Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos”.*

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar, en SRC según el artículo 59 b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) 2º de la misma norma:

*“g) **Otros usos**, sean dotacionales, comerciales, **industriales**, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*2º. **Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico**, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos”.*

**SEXTO.-** Se regulan en los artículos 36 y siguientes de las NUT las siguientes condiciones generales de implantación de en suelo rustico y en el artículo 68 las condiciones particulares de uso y edificación de los usos industriales, comerciales y de almacenamiento:

- **Parcela mínima:** es la catastral existente, salvo en el caso de construcciones que superen los 1.000 m<sup>2</sup> que será como mínimo de 2.500 m<sup>2</sup>.
- **Ocupación máxima:** - Los primeros 5.000 m<sup>2</sup> = 35%  
- 5.000 m<sup>2</sup> - 10.000 m<sup>2</sup> = 25%  
- De 10.000 m<sup>2</sup> en adelante = 10%

\*En proyecto: 2.106,05 m<sup>2</sup> de ocupación. La máxima permitida es de 2.808m<sup>2</sup>.

- **Retranqueos mínimos a linderos:** mínimo de 8m a todos los linderos.

\*Cerramientos: 3m límite exterior carreteras o 4m a ejes.

- **Altura máxima de la edificación:** 9 metros al alero y 11 metros a cumbrera.





## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

\*El límite general de altura se podrá superar excepcionalmente cuando concurren especiales necesidades impuestas por el proyecto o por los procesos productivos.  
Altura máxima de la construcción: 7,92m al alero y 10,15m a cumbre.

La instalación proyectada cumple **con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el Informe Técnico Municipal de fecha 28 de febrero de 2023.

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente **Informe de Afecciones al Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 24 de julio de 2023, el cual comprueba que el proyecto presenta colindancia y/o coincidencia geográfica con las figuras de protección ambiental: “*Vía pecuaria Colada de Valdecuevas*”, “*Fauna protegida (aguilucho cenizo, milano real, murciélago ratonero y murciélago grande de herradura*”. Concluye indicando que, examinado el presente proyecto, a la vista de sus características y conforme los mejores datos y conocimientos científicos disponibles en este Servicio, **no existe probabilidad razonable de la existencia de afecciones apreciables** derivadas de aquél a los objetivos de conservación de **lugares Natura 2000** coincidentes o cercanos. En lo que respecta a las posibles afecciones de manera general sobre otros elementos del medio natural, se concluye que no son de esperar efectos negativos apreciables con las actuaciones previstas, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en dicho informe.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente **Autorización de la Demarcación de Carreteras del Estado** de 10 de mayo de 2023, para la ejecución de **CERRAMIENTO DIÁFANO DE PARCELA, ASÍ COMO COLOCACIÓN EN LA MISMA DE MONOPOSTE INFORMATIVO VISIBLE DESDE LA CALZADA DE LA CARRETERA N-122, TODO ELLO A LA ALTURA DEL P.K. 316,000, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE QUINTANILLA DE ARRIBA**, en los términos recogidos en la propuesta de resolución de dicha Administración.

**NOVENO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

*“Las instalaciones de carácter transformador de materias primas que aseguran la estabilidad económica y demográfica del medio rural, algo que parece de primera necesidad en estos tiempos, llevan ligados una serie de beneficios a la población rural tales como: puestos de trabajo estables, fijación de población en el municipio, puestos de trabajos indirectos, etc. Por último las características peculiares del proyecto desde una perspectiva que ayude a difundir los productos alimentarios de la Comunidad de Castilla y León.*”



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*Sin duda el sector vitivinícola es uno de los motores de actividad económica de la comunidad autónoma y nacional, los vinos de D.O. Ribera de Duero son conocidos no solo en todo el territorio nacional sino internacional con el impacto que esto supone para nuestra región”.*

Igualmente, se aporta Informe de Alcaldía, de 18 de abril de 2023:

*“1º.- Se trata de una demanda real que debe encajar en el medio rural para su eficaz desarrollo y en un entorno vitivinícola como es el de Quintanilla de Arriba, en el marco de la denominación de Origen Ribera de Duero.*

*2º.- Se trata de una actividad económica que de acuerdo con las pretensiones del promotor ha previsto la generación de puestos de trabajo.*

*3º.- Se trata de promover una actividad asociada al aprovechamiento de los recursos naturales propios y característicos del término municipal como es el viñedo lo cual generará una repercusión sobre el conjunto de personas de esta población”.*

**DÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya existentes en dicha parcela:

- Acceso: Avenida Estación.
- Abastecimiento de agua: acometida a pie de parcela.
- Saneamiento: acometida a pie de parcela.
- Suministro de energía eléctrica: placas solares en cubierta y acometida a pie de parcela.

\*Consta **certificado municipal** de 13 de junio de 2023, que certifica que: *“dicha instalación no va a incidir negativamente sobre la capacidad de proveer satisfactoriamente los servicios urbanos a los habitantes de Quintanilla de Arriba”.*

**UNDECIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DUODECIMO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 18 de abril de 2023, que informa:

*“PRIMERO. El emplazamiento propuesto para la actividad se ajusta a lo establecido en la normativa urbanística vigente para el municipio.*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*SEGUNDO. La documentación presentada junto con la solicitud cumple los requisitos exigidos por la legislación autonómica y se ha justificado expresamente el cumplimiento de la normativa sectorial vigente.*

*De acuerdo con todo lo expuesto, SE INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud de autorización de uso excepcional de suelo rústico”.*

**DECIMOTERCERO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Bodega** en las parcelas 76 y 77 del polígono 1, en el término municipal de Quintanilla de Arriba, promovida por BODEGAS EL HACEDOR S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de



**Junta de  
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Por el representante del Servicio Territorial de Medio Ambiente, D<sup>o</sup>. Santiago de Castro Alfageme, aclara que el informe es favorable con condicionantes para este tipo de construcciones.

Acto seguido la comisión pasa a ser presidida por el Secretario Territorial y se entra en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo “**B) MEDIO AMBIENTE**”:

**1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**



**B.1.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CENTRO AUTORIZADO DE RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DESCONTAMINACIÓN DE VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALÓN DE CAMPOS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR RECICAS VEGA, S.L.**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º *Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.*
- 2.º *Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.*
- 3.º *Incremento significativo de la generación de residuos.*
- 4.º *Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.*
- 5.º *Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*
- 6.º *Una afección significativa al patrimonio cultural.*

El Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece en el artículo 49 que *Se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando tomando como referencia los datos contenidos en el documento ambiental del proyecto o, en su caso, en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión, la modificación suponga:*

- a) *Un incremento superior al 50% de las emisiones a la atmósfera,*
- b) *un incremento superior al 50% de los vertidos a los cauces públicos,*
- c) *un incremento superior al 50% de la generación de residuos,*
- d) *un incremento superior al 50% de la utilización de recursos naturales,*
- e) *una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000,*
- f) *una afección significativa al patrimonio cultural.*

Mediante Resolución de 2 de febrero de 2016, la Delegación Territorial de Valladolid, hizo pública la decisión motivada de no sometimiento al Procedimiento de Evaluación de



Impacto Ambiental del proyecto de actividad de chatarrería siderometalúrgica, en el término municipal de Villalón de Campos (Valladolid), promovido por «Recicas Vega S.L.». La modificación del proyecto en cuestión supondrá incrementos superiores al 50% de la generación de residuos.

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado consiste en la ampliación de la actividad de tratamiento y descontaminación de vehículos (agrícolas, de obras públicas, industriales en general, con peso superior a las 3,5 toneladas). La actividad seguirá desarrollándose en el centro de trabajo actual, localizado en la Carretera de circunvalación, nº2, en Villalón de Campos. La parcela tiene una superficie de 5.163 m<sup>2</sup>, dentro de la cual se incluyen una nave abierta de 225 m<sup>2</sup>, un recinto de oficinas con aseos-vestuarios, y una nave cerrada de 1.196 m<sup>2</sup>. En el interior de las instalaciones se realizarán los procesos de descontaminación de vehículos fuera de uso y el almacenamiento de los residuos peligrosos que se van a gestionar en las instalaciones. En la campa exterior se almacenarán los residuos no peligrosos y los vehículos una vez descontaminados. Las instalaciones se utilizarán para el almacenamiento temporal de los residuos hasta su traslado por gestores autorizados.

Las instalaciones se componen esencialmente de los siguientes bloques constructivos diferenciados:

- Zona de recepción de vehículos: hormigonada e impermeabilizada, donde se alojarán los vehículos fuera de uso a su llegada al centro de tratamiento. La superficie es de 144 m<sup>2</sup>.
- Nave abierta: superficie de 84 m<sup>2</sup>, realizada mediante estructura metálica de perfiles laminados, es la zona donde se realizará la descontaminación de vehículos.
- Zona de almacenamiento de baterías y residuos peligrosos sólidos: zona hormigonada e impermeabilizada, destinada al almacenamiento de los contenedores con baterías y los residuos peligrosos sólidos. Su superficie es de 225 m<sup>2</sup>.
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados: con una superficie de 144 m<sup>2</sup>, con solera impermeabilizada y hormigonada, será la zona en la que se depositen los vehículos una vez descontaminados.
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos y no combustibles: superficie de 222 m<sup>2</sup>, hormigonada y con dos arquetas de recogida de pluviales. En esta zona se almacenarán vidrios, metales férreos y no férreos.
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos: localizada en la zona descubierta, y destinada al depósito de neumáticos y plásticos.

Todos los efluentes recogidos en las arquetas de las zonas de recepción, almacenamiento de vehículos descontaminados y la zona de almacenamiento de residuos no peligrosos, se conducen a la red municipal de aguas residuales de Villalón de Campos, previo paso por un separador de hidrocarburos localizado en las instalaciones.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La maquinaria empleada en el proceso de descontaminación es la propia de este tipo de instalaciones: báscula, camión-grúa, soplete, bomba de aspiración de fluidos, elevador, equipo de extracción de gases, pequeñas herramientas manuales, carretilla elevadora, etc.

El proceso de trabajo normal a realizar será el siguiente: los vehículos objeto de descontaminación llegarán a las instalaciones y serán depositados en la zona de recepción; a continuación, serán trasladados al interior de la nave abierta, donde se realiza la descontaminación. Los residuos obtenidos serán almacenados por separado en envases y contenedores adecuados en las zonas correspondientes a cada tipología de residuo. Todos los residuos serán objeto de almacenamiento temporal hasta su transporte a gestores finales autorizados.

Los residuos que se generarán en el proceso de descontaminación de los vehículos serán los siguientes:

Código LER	Tipo residuo
130204*	Aceite de motor, aceite de caja de cambio, aceite de transmisión, aceite hidráulico
130205*	
130206*	
130207*	
130208*	
160113*	Líquido de frenos
160114*	Líquido de refrigeración y anticongelante
140601*	Fluidos del equipo de aire acondicionado
160601*	Baterías de arranque
160107*	Filtros de aceite
150202*	Filtros de combustible
160110*	Sistemas de airbag
160111*	Zapatas de freno que contienen amianto
160108*	Lámparas que contengan mercurio
160603*	Pilas de botón
130701*	Combustible
130702*	
150202*	Material absorbente impregnado con sustancias peligrosas
130502*	Lodos del separador de hidrocarburos
130507*	Aguas aceitosas



140603*	Disolventes
160106	Vehículos al final de su vida útil descontaminados
160117	Metales férricos
160118	Metales no férricos
160801	Catalizadores
160103	Neumáticos
160119	Componentes plásticos de gran tamaño (parachoques, salpicaderos, depósitos...)
160120	Vidrios (lunas)

El documento ambiental realiza un análisis de alternativas, planteando una alternativa de no ejecución del proyecto (alternativa 0) y la alternativa de aumento productivo en las mismas instalaciones donde ya se desarrolla la actividad, por ser la que menos impactos producirá. Además, el documento ambiental analiza los posibles impactos sobre el medio ambiente y establece una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de vigilancia ambiental.

#### CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y tras la remisión del documento ambiental por parte del órgano sustantivo, se procedió por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. La relación de los consultados, así como los informes recibidos, es la siguiente:

- Ayuntamiento de Villalón de Campos.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, informa que no se encuentra inconveniente alguno en la ampliación de la actividad.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.





- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica en la actualidad, ni actividades susceptibles de causar impactos sobre el Patrimonio arqueológico.
- Ecologistas en Acción Valladolid.

### ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

#### *Características del proyecto*

Actualmente las instalaciones ya se encuentran totalmente ejecutadas y en funcionamiento con las autorizaciones pertinentes, las cuales no se verán modificadas de forma alguna, ni tampoco el proceso de tratamiento de residuos. Únicamente se aumenta la capacidad de tratamiento de residuos de la planta.

En el mismo municipio existe otro proyecto de tratamiento de residuos (residuos de construcción y demolición). Con la ampliación de la planta se contribuirá a la valorización de todo tipo de residuos de la zona de influencia. Por otra parte, tanto el volumen de residuos que van a ser tratados, como la superficie de la planta, pueden considerarse de un tamaño bajo.

El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto en la que se utilizan residuos como materia prima del proceso

El riesgo de accidentes graves, con la actividad tal y como se proyecta, no es elevado.

En cuanto a emisiones y contaminación, no se prevén aumentos significativos de las ya existentes sobre los niveles de contaminación ni otras perturbaciones.

No se identifican riesgos significativos para la salud humana.

#### *Ubicación del proyecto*

El proyecto se localiza dentro del término municipal de Villalón de Campos, en la Carretera de Circunvalación n.º 2. La parcela se encuentra dentro del suelo urbano de uso industrial. La zona está totalmente antropizada y muy transformada por las actividades ganaderas e industriales que en la zona se desarrollan. No hay recursos naturales de significación en la zona, y la capacidad de carga del medio para la actividad es alta.

La mitad sur del proyecto se encuentra sobre superficie declarada como ZEPA *La Nava-Campos Sur (ES0000216)*. Esta pequeña superficie coincidente se encuentra sobre suelo urbano industrial, en un recinto vallado y en uso como chatarrería. Por tanto, no son de esperar afecciones significativas sobre la ZEPA y los valores que la identifican, siempre y cuando se cumpla con las medidas propuestas en la memoria, se realice una adecuada gestión de los residuos y se sigan las condiciones expuestas posteriormente.



El proyecto no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

El proyecto, a priori, no afecta a suelos con protección arqueológica (yacimientos arqueológicos) ni a cualquier otro elemento del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

### *Características del potencial impacto*

Por las características del proyecto, la magnitud de este y las medidas que se aplicarán durante el funcionamiento, no se esperan afecciones significativas en el área de ubicación prevista.

El proyecto producirá un impacto ambiental puntual, localizado en el espacio y en el tiempo. Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno. No existirá fase de ejecución de obras al estar las instalaciones ya construidas. En la fase de funcionamiento de la planta, destaca la posible generación puntual de emisiones sonoras.

Por las características del proyecto y su ubicación, se considera que las actuaciones no afectarán a especies de fauna durante el funcionamiento de la instalación, siempre y cuando se cumplan con las condiciones expuestas en el condicionamiento de este informe. Tampoco se verán afectados ríos, arroyos o masas de agua subterránea, siempre que se ejecuten una serie de medidas preventivas que son expuestas posteriormente.

La capacidad de acogida del medio es alta debido, entre otros motivos, a la ubicación del proyecto. Los potenciales impactos son de reducida magnitud y complejidad. En cualquier caso, los posibles impactos serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación. No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, además de la que se citan a continuación, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Se deberá solicitar la modificación de la autorización de actividad de gestión de residuos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- b) Se deberá realizar la notificación de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, al estar la actividad comprendida en el Anexo (Grupo B, código 09 10 06 00) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Además, deberá cumplirse lo establecido en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- c) Protección de las aguas: se tomarán todas las medidas necesarias con el fin de evitar que se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al suelo o a los cursos de agua, así como las condiciones de almacenamiento de líquidos, productos y residuos dentro de la planta. En caso de producirse algún vertido de sustancias o materiales contaminantes en zonas sin impermeabilizar, se deberá disponer de medios que permitan su inmediata recogida.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto (por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos) sobre las aguas superficiales o subterráneas, por lo que será necesario impermeabilizar la superficie afectada.

Se deberá asegurar la perfecta impermeabilización y estanqueidad de tanques, depósitos y conductos, realizando trabajos periódicos de inspección para comprobar el estado de estos.

- d) Emisión de ruidos y olores: no deberán superarse en ningún momento los valores límite de los índices sonoros establecidos en la normativa de aplicación.

En caso de ser necesarias, deberán establecerse medidas correctoras para reducir la posible afección por olores derivados del proceso de tratamiento de lodos, aplicando las mejores técnicas disponibles a tal efecto.

- e) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias de la obra se situarán en una zona delimitada sobre el terreno.
- f) Deberán realizarse operaciones periódicas de revisión y mantenimiento de todas las instalaciones a fin de garantizar su buen estado de conservación, condiciones de seguridad, estanqueidad, y capacidad de almacenamiento, y así poder evitar que se produzcan contaminaciones no deseadas del terreno y las aguas superficiales y/o subterráneas.
- g) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.



- h) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El proyecto es aprobado en votación por unanimidad.

### **B.2.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA “MEDINA”, DE 22 MW Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR YOUTALL CAPITAL, S.L.**

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado i) “Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.” Por otro lado, el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece que se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada, además de los proyectos, públicos y privados, para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental, los comprendidos en el Anexo I del decreto legislativo. El proyecto se incluye dentro del anexo I, apartado b) “Plantas de captación de energía solar con potencia nominal igual o superior a 10 MW”.

Conforme al artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, el proyecto cuenta con Informe de viabilidad de fecha 23 de enero de 2023.

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica, que se localizará aproximadamente 1750 metros al noroeste del núcleo urbano de Medina del Campo. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en las parcelas 7, 9, 27, 44, 45, 51, 52, 53 y 10026 del polígono 9 del término municipal de Medina del Campo (Valladolid). Las



parcelas tienen la clasificación de suelo urbanizable no delimitado. La planta fotovoltaica tiene una extensión total de 82,19 ha dentro de su recinto vallado.

La potencia total que evacuará la planta será de 22 MW. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 50.232 módulos fotovoltaicos de 570 Wp, 644 seguidores, 7 centros inversor-transformador.
- Los centros de inversión y transformación se unirán en diferentes circuitos (MT 1 y MT 2) hasta llegar a un centro de seccionamiento de Media Tensión
- Línea subterránea de evacuación de 30 kV que conectará el Centro de seccionamiento con la subestación transformadora *Irina Generación 220/30 kV* (esta subestación no es objeto de este proyecto). La longitud de esta línea es de 3.390 metros.
- Esta subestación 220/30 kV permitirá la conexión de la instalación objeto y de otras plantas de generación proyectadas en la zona con la Subestación Medina del Campo propiedad de Red Eléctrica de España (REE) de 220 kV.
- Cerramiento perimetral de tipo cinegético con malla galvanizada de 2 metros de altura. La longitud total del cerramiento perimetral será de 5.193 m.

El proyecto también contempla el resto de obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

EL acceso a la planta solar se llevará a cabo desde la Autovía A-6 por carreteras y caminos existentes.

Con fecha de 10 de febrero de 2023, se recibe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, solicitud de inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental del proyecto y documentación técnica del mismo. Mediante oficio de fecha 20 de febrero de 2023, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid comunica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía que el promotor debe completar el estudio de impacto ambiental con un estudio de sinergias anexo al documento ambiental. Con oficio de fecha de 30 de marzo de 2023, se recibe, en forma de adenda, la nueva documentación elaborada por el promotor y que se considera que es adecuada para poder continuar con la tramitación del expediente.

El documento ambiental analiza tres alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 o de no instalación de la planta solar y de un estudio de alternativas tecnológicas del proyecto, siendo seleccionada finalmente la "alternativa 3". En cuanto a la línea de evacuación el documento analiza 3 alternativas, además de la alternativa 0 de no ejecución, siendo finalmente seleccionada la "alternativa 3" en forma subterránea. Para la selección de la ubicación de la planta solar y de la línea de evacuación se han tenido en cuenta los siguientes criterios: disponibilidad de suficiente superficie de terreno, existencia cercana de infraestructuras eléctricas que posibiliten la evacuación de la energía producida, compatibilidad



del uso propuesto con el planeamiento urbanístico municipal y otros instrumentos de ordenación territorial, ausencia de factores ambientales limitantes que hagan incompatible la actividad pretendida, buenas condiciones de accesibilidad respecto a la red viaria existente, buena localización geográfica desde el punto de vista logístico y suficiente alejamiento de núcleos de población.

El documento analiza los potenciales impactos sobre el medio ambiente, concluyendo que, para las alternativas seleccionadas, son todos los impactos compatibles o moderados. En cuanto a flora y vegetación el emplazamiento en el que se proyecta la planta solar se encuentra sobre terreno agrícola sin vegetación natural a excepción de formaciones de tipo ruderal y arvense. No existen hábitats de interés comunitario, ZEC, ZEPA cercanos que puedan ser afectados por la planta solar o por sus infraestructuras de evacuación. La línea subterránea de evacuación presenta cruzamientos con las vías pecuarias: *Colada de Madrid a La Coruña*, *Cordel de La Seca* y *Cordel de Salamanca a Valladolid*. El proyecto no afecta a montes de utilidad pública. Ni la planta solar, ni la línea subterránea de evacuación afectan a cauces públicos ni a sus zonas de policía. Respecto a la fauna el promotor concluye que los potenciales efectos del proyecto sobre la fauna (pérdida de hábitat, molestias debidas a ruidos, efecto barrera y desplazamientos locales de ejemplares o poblaciones) se consideran impactos compatibles en todas las fases del proyecto.

El documento ambiental también establece una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, anexo al documento ambiental, se presenta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas presentes en la zona del proyecto, incluyendo en el estudio las plantas solares *Aries Solar*, *Milano Solar*, *Caléndula*, *El Carrascal*, *13 Roeles*, *13 Roeles Norte* y *Solaria Medina del Campo I*, así como los tres aerogeneradores que componen el parque eólico *Las Traperas*.

## CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental por parte del órgano sustantivo, y posteriormente documentación complementaria sobre la evaluación de efectos sinérgicos y/o acumulativos, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los consultados, así como los informes recibidos es la siguiente:

- Ayuntamiento de Medina del Campo.
- Diputación provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe indicando que el proyecto no afecta a cauces públicos ni zonas de Dominio Público Hidráulico.



- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa sobre la necesidad de que el proyecto constructivo garantice el mantenimiento y características de los caminos agrícolas utilizados e infraestructuras relacionadas con la actividad agrícola, y que en las parcelas objeto de proyecto no se han desarrollado zonas regables, bien mediante transformación de secano a regadío, o bien mediante la modernización de regadíos declarados de interés general o utilidad pública.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que remite el informe favorable del Delegado Territorial de fecha 11 de mayo de 2023, condicionado a la ejecución de varias medidas preventivas que se han incorporado al presente informe de impacto ambiental.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que informa el proyecto con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción de Valladolid.

### ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

#### *Características del Proyecto.-*

En cuanto a las dimensiones del proyecto puede considerarse un tamaño de superficie vallada grande respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con otros proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar y eólica: *Aries Solar, Milano Solar, Caléndula, El Carrascal, 13 Roeles, 13 Roeles Norte y Solaria Medina del Campo I*, así como los tres aerogeneradores que componen el parque eólico *Las Traperas*, que se ubican en el término municipal de Medina del Campo. El conjunto de instalaciones podría tener efectos sinérgicos y acumulativos sobre el paisaje y sobre las aves esteparias y forestales por la pérdida de hábitat de cría, campeo o invernada, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto.

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea) minimizará la afección negativa sobre el paisaje y sobre la avifauna de la zona. Puede considerarse que la localización de la planta, por su relativa proximidad al punto de evacuación final, es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada que puedan atravesar zonas de mayor valor ambiental. Además, la planta solar objeto de evaluación, comparte infraestructuras de evacuación con las plantas solares *Caléndula, Milano Solar y Aries Solar*, con lo que al minimizarse estas infraestructuras, los impactos negativos se verán reducidos.

El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas donde se ubica el proyecto de uso agrario.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones.

### *Ubicación del Proyecto.-*

Las instalaciones, tanto de la planta solar como de sus infraestructuras de evacuación, se ubican en suelo rústico dentro del término municipal de Medina del Campo, ocupando parcelas dedicadas al cultivo agrícola.

La línea de evacuación de 30 kV realizará varios cruzamientos de forma subterránea con tres vías pecuarias y sobre una parcela propiedad de la Comunidad Autónoma. La instalación fotovoltaica no afecta a terrenos de monte de cualquier titularidad, ni tampoco colinda con este tipo de terrenos. Tampoco existen afecciones al dominio público hidráulico. Por otra parte, el proyecto no presenta coincidencia territorial con hábitats de interés comunitario prioritario.

En cuanto a los terrenos afectados, el proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad Media tanto para aves esteparias como para aves planeadoras, según la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. En el ámbito del proyecto están presentes especies de aves de interés, como por ejemplo la avutarda (*Otis tarda*), águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*), milano real (*Elanus caesus*) y aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Las actuaciones previstas no supondrían afección a estas especies catalogadas siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

La planta solar se ubica en una zona con una sensibilidad ambiental Moderada según el modelo de zonificación de sensibilidad ambiental para proyectos fotovoltaicos, realizado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará a espacios Red Natura 2000, Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León, montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad





Pública, ámbitos de aplicación de planes de conservación y recuperación de especies, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables.

En cuanto a afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes culturales de la zona.

*Características del potencial impacto.-*

El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento, no presentando carácter transfronterizo. Podría destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares sobre el paisaje y las aves esteparias y planeadoras, debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies de avifauna.

En general, se deduce que la capacidad de acogida de la zona es medio-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter antropizado de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras. La magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente Informe de Impacto Ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación. No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, además de la que se citan a continuación, y en lo que no contradigan a las mismas:

1. Se deberán obtener las correspondientes autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística y cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
2. De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido



nidificar en el terreno. En su caso, se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce durante el período de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación, esto es, de abril a agosto.

3. Durante la fase de implantación de la planta las actuaciones no deben afectar directa o indirectamente a los terrenos de monte colindantes, entendiéndose como monte lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León.

La instalación de la planta y sus infraestructuras y cualquier acción asociada a la ejecución del proyecto no supondrá en ningún momento la eliminación de arbolado. No obstante, en el caso de que se requiera de corta de arbolado, ésta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 m de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

4. De cara a una mejor integración ambiental será necesario que con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento de la planta fotovoltaica, el promotor elaborará de forma coordinada con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radica el proyecto un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa deberá ser supervisado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

#### 4.2.1. Plan de conservación, mejora y/o ampliación de hábitat de especies:

Se debe establecer un *Plan de conservación de aves esteparias* asociado al proyecto de la PSFV Medina donde se incluyan las medidas que se abordarán para la mejora del hábitat estepario asociado a las especies de avifauna protegida presentes en la zona. Este Plan deberá ser aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Con este fin será necesario que el promotor aporte, mediante el mecanismo que considere más oportuno (acuerdos de custodia, arriendos, aportes a fondos y planes ya existentes, etc.), una superficie para la mejora del hábitat de avifauna esteparia que cumpla las siguientes condiciones:

La superficie ha de ser equivalente al 25% de la superficie total ocupada por la PFV, con hábitat de esteparias, conforme a las siguientes premisas:



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- a) Abarcar en su integridad terrenos de cultivo, no pudiéndose ejecutar, en ningún caso, sobre terrenos incluidos en terrenos identificados como ZEC.
- b) Estos terrenos habrán de conservarse con las medidas que le confieren la cualidad de hábitat óptimo para aves esteparias al menos un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación.
- c) No deberán fragmentarse en superficies menores de 10 hectáreas.
- d) Deberán localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, y de líneas eléctricas de transporte o distribución sin dispositivos anticolidión o electrocución.
- e) Han de ser parcelas de nula o escasa pendiente, dado que estos son los terrenos más favorables para la presencia de las aves esteparias.
- f) Se priorizará la localización de estos terrenos, con carácter general, en el entorno próximo al ámbito del proyecto y/o dentro del área de distribución de las especies afectadas en función de razones ecológicas (tales como la necesidad de incrementar hábitat potencial para especies de aves esteparias en territorios de reciente extinción o con presencia de metapoblaciones con necesidades de incremento de hábitat disponible). Este análisis se podrá realizar teniendo en cuenta la información obtenida de los seguimientos de aves esteparias obtenidos en el marco del Plan de Monitorización del Estado de Conservación de la Biodiversidad en Castilla y León.
- g) Las medidas a tomar en estas superficies deberán ir más allá de los requisitos que los beneficiarios de ayudas de la PAC tienen que cumplir en relación a las actuaciones derivadas de la condicionalidad reforzada (buenas prácticas agrícolas y medioambientales y requisitos legales de gestión) y realizarse sobre parcelas que no estén acogidas a medidas agroambientales, ecoesquemas u otras medidas de compensación de lucro cesante que contemplen actuaciones similares de cara a evitar una doble financiación de las mismas actuaciones.
- h) Se elaborará un Plan de Conservación de esteparias, que contemple todas aquellas medidas necesarias para la mejora del hábitat estepario, debiendo incluir necesariamente, al menos:
  - el establecimiento de superficies de barbecho verde.
  - el establecimiento de superficies de leguminosas forrajeras de secano.
  - limitación y/o anulación del uso de fertilizantes y biocidas.
  - rotación de cultivos.
  - limitación de fechas en la realización de las labores agrícolas (incluida la cosecha) para adecuarlas al ciclo vital de las especies de aves esteparias.
  - reserva de superficie para implantación de bosquetes y áreas con vegetación natural herbácea y/o arbustiva.
  - mantenimiento o creación de puntos de agua o áreas inundables temporales.



#### 4.2.2. Plan de mejora de las poblaciones de fauna:

- 5 refugios polinizadores para la cría de invertebrados (“hoteles de insectos”).
- 2 majanos para mochuelo.
- 10 cajas refugio para quirópteros.
- 10 cajas nido para cernícalo (“primillares”).
- 9 posaderos para aves.

Todas estas infraestructuras se instalarán en el interior del vallado del recinto de la PSFV y próximo a su vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos, siguiendo los siguientes criterios: las cajas refugio de quiróptero en las proximidades de masas arboladas, mientras que las cajas nido de cernícalo, majanos de mochuelo y hoteles de insectos, próximas a las zonas agrarias, y éstos últimos separados de los nidales de primilla y de quirópteros, al menos, 200 m.

5. Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros, manteniendo una franja con una altura de 30 cm desde el suelo, libre de malla y en todo su perímetro, que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.

La malla de tipo de simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de la subestación eléctrica.

Se señalará el vallado de la planta y de la subestación para hacerlo más visible a las aves y evitar la colisión, con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Como recomendación, se utilizarán en el medio de los paneles solares bandas blancas en forma de rejilla, para minimizar la atracción a los mismos de insectos, en especial acuáticos.

Cuando sea técnicamente viable se recomienda que los módulos fotovoltaicos incluyan un acabado con un tratamiento químico anti reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto llamada sobre las aves acuáticas.

Con objeto de facilitar la cría y el campeo a aves y quirópteros en la zona de proyecto, se instalarán estructuras como cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves y refugios para quirópteros.

Se recomienda la instalación refugios de polinizadores.

6. Desde un punto de vista paisajístico, se deberá realizar una plantación perimetral alrededor de parte de las instalaciones en sus lindes que no sean colindantes con terrenos de monte, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así



como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de la parcela colindante, lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo en todo caso la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0,5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra. Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, de plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm<sup>3</sup>, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Amygdalus communis* (25%), *Cytisus scoparius* (25%), *Rosmarinus officinalis* (25%), *Prunus spinosa* (25 %).

Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos silvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

7. El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Para evitar el sobrepastoreo, en caso de que el control de la vegetación se realice mediante ganado, se limitará a 0.2 UGM/hectárea.

Deben definirse periodos en los que no realizar estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (alúridos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Se propone evitar el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre tendrán que ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.



8. Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible, tales como terrenos de monte, márgenes de cauces, hábitats de interés comunitario o vías pecuarias. Se ubicarán siempre fuera de zonas muy permeables, debiendo impermeabilizar si fuese necesario dichas zonas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.
9. Dado que la línea de evacuación subterránea cruza las vías pecuarias *Cordel de Madrid a La Coruña (Cañada Real Leonesa Occidental)*, *Cordel de La Seca y Cordel de Salamanca a Valladolid (Cañada Real Burgalesa)*, de forma previa a la ejecución de las obras el promotor deberá proveerse de la correspondiente autorización de ocupación de vías pecuarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. En todo momento se respetarán los terrenos y márgenes legales de la vía pecuaria *Colada del Molino*, garantizando su continuidad y el posible tránsito ganadero, así como otros usos compatibles y complementarios previstos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo.

En todo momento se tendrá especial cuidado en no alterar la continuidad del trazado y del posible tránsito ganadero de las vías pecuarias que el trazado de la línea de evacuación cruza y respetar las anchuras legales de las vías.

10. Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Las zahorras utilizadas en el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal, como máxima garantía de conservación del suelo, estando prohibida la eliminación del horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles.

Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

11. La gestión de residuos se realizará conforme la normativa vigente.
12. El promotor deberá disponer del correspondiente título habilitante para la ocupación de los terrenos de la parcela 78, del polígono 2 de Medina del Campo, propiedad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.



13. Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
14. Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.
15. Programa de Vigilancia Ambiental: se desarrollará el programa de vigilancia ambiental conforme a lo establecido en el Documento Ambiental, incorporando las medidas preventivas y correctoras exigidas en este Informe de Impacto Ambiental que incluyen condiciones establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

16. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada. Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.
17. Protección del Patrimonio Cultural: Se deberá realizar un control arqueológico general de movimientos de tierra de toda la obra, que serán especialmente intensivos en el entorno de tres vías pecuarias: “Cañada Real Leonesa occidental”, “Medina del Campo 4 o Cordel de La Seca” y “Medina del Campo 2/Cordel de Salamanca a Valladolid/ o Cañada Real Burgalesa”. Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico y Etnográfico. Si



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

18. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
19. Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Por parte del representante de las organizaciones agrarias se indica que hay parcelas de regadío, a lo que por parte del ponente D. Francisco Javier Caballero Villa se responde que tiene informe de viabilidad de Agricultura. Sin más se pasa a la votación siendo aprobado por mayoría de los asistentes con la abstención del representante de las organizaciones agrarias, D. Gregorio Sanz Muñoz.

Siendo las once horas y treinta minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**Vº Bº**  
**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO DE LA COMISION**

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.

Fdo.: Raquel Alonso Hernández